



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

TOMO CXXIX Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 8 de Marzo de 1980 Número 30

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

Decreto por el que se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a convenir con el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular la adquisición de todos los terrenos libres que se localicen dentro de las áreas que se han expropiado a favor de la Comisión, o se le han entregado por cualquier otro título legal para el cumplimiento de su objeto, a fin de que el citado Instituto, en el marco de sus funciones cumpla con el objeto previsto en los decretos expropiatorios respectivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7o., 10 fracción VI, 52 y 53 de la Ley General de Bienes Nacionales; 117, 122 y 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 37 fracciones I, II, IV y XVIII, 41 fracción I, y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que por acuerdo presidencial de 7 de agosto de 1973, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 20 del mismo mes y año, se creó el Comité para

la Regularización de la Tenencia de la Tierra; el cual fue reestructurado por Decreto Presidencial de 6 de noviembre de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 8 del mismo mes y año, dándole el carácter de organismo público descentralizado denominándolo Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con facultades para regularizar la tenencia de la tierra en los lugares en que existan asentamientos humanos irregulares; así como para programar la disponibilidad de espacios libres para el debido crecimiento urbano de las poblaciones.

Que para el cumplimiento del objeto a cargo de la Comisión, se han expedido 125 decretos expropiatorios de terrenos ejidales o comunales a su favor, ordenamientos que aparecen publicados en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de abril, 22 de mayo, 11 de junio, 16 de julio y 29 de agosto de 1975; 2 de enero, 16 de febrero, 10 y 24 de mayo 10, 11 y 31 de agosto, 28 de septiembre, 13 de octubre y 1o. de noviembre de 1976; 26, 29 y 31 de julio, 14 de agosto 25, 30 y 31 de octubre, 1o., 24, 27 y 28 de noviembre de 1978.

Que por Decreto Presidencial de veintiséis de marzo de 1979, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el martes tres de abril, se reformó el diverso ordenamiento publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de noviembre de 1974, a que se refiere el considerando primero, redefiniendo el objeto de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, dejando de tener facultades para programar la disponibilidad de espacios libres para el debido crecimiento

SUMARIO.

urbanístico de las poblaciones, concentrando su acción en la regularización de la tenencia de la tierra en donde

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal es propietario de una superficie de 110,000.00 M2, ubicada entre el Río Cuautitlán y Canal de San Lorenzo, en el tramo comprendido entre la Pila Atlántica y el Puente Grande en el Distrito de Cuautitlán, Estado de México, y que constituye las zonas federales de los precipitados Ríos, con los siguientes rumbos y distancias: Partiendo de la Mojonera 0 en una distancia de 39.36 metros y rumbo N65°31'E se llega a la Mojonera 1; de este punto con distancia de 33.63 metros y rumbo N51°22'E se llega al punto 2; de este punto con distancia de 17.22 metros y con rumbo N20°32'E se llega al punto 3; de este punto con distancia de 17.24 metros y rumbo N6°38'E se llega al punto 4; de este punto con distancia de 19.40 metros y rumbo N22°55'E se llega al punto 5; de este punto con distancia de 34.16 metros y rumbo N41°17'E se llega al punto 6; de este punto con distancia de 11.50 metros y rumbo N14°18'E se llega al punto 7; de este punto con distancia de 49.84 metros y rumbo S40°36'E se llega al punto 8; de este punto con distancia de 62.87 metros y rumbo N21°26'E se llega al punto 9; de este punto con distancia de 29.50 metros y rumbo N48°42'E se llega al punto 10; de este punto con distancia de 11.62 metros y rumbo N55°41'W se llega al punto 11; de este punto con distancia de 10.45 metros y rumbo N31°20'E se llega al punto 12; de este punto con distancia de 10.34 metros y rumbo N1°47'W se llega al punto 13; de este punto con distancia de 39.50 metros y rumbo N21°59'W se llega al punto 14; de este punto con distancia de 35.17 metros y rumbo N22°04'E se llega al punto 15; de este punto con distancia de 16.70 metros y rumbo N9°06'E se llega al punto 16; de este punto con distancia de 34.44 metros y rumbo N9°33'E se llega al punto 17; de este punto con distancia de 16.40 metros y rumbo N4°56'E se llega al punto 18; de este punto con distancia de 11.47 metros y rumbo N32°24'E se llega al punto 19; de este punto con distancia de 29.90 metros y rumbo N48°53'E se llega al punto 20; de este punto con distancia de 22.39 metros y rumbo N22°33'E se llega al punto 21; de este punto con distancia de 13.72 metros y rumbo N50°47'E se llega al punto 22; de este punto con distancia de 20.02 metros y rumbo N25°40'E se llega al punto 23; de este punto con distancia de 18.37 metros y rumbo N47°53'E se llega al punto 24; de este punto con distancia de 15.29 metros y rumbo N0°49'E se llega al punto 25; de este punto con distancia de 15.22 metros y rumbo N56°32'E se llega al punto 26; de este punto con distancia de 20.48 metros y rumbo N32°26'E se llega al punto 27; de este punto con distancia de 32.35 metros y rumbo N17°47'E se llega al punto 28; de este punto con distancia de 18.22 metros y rumbo N10°36'E se llega al punto 29; de este punto con distancia de 31.04 metros y rumbo N32°37'E se llega al punto 30; de este punto con distancia de 17.44 metros y rumbo N11°05'E se llega al punto 31; de este punto con distancia de 12.15 metros y rumbo N60°20'E se llega al punto 32; de este punto con distancia de 14.43 metros y rumbo N15°02'E se llega al punto 33; de este punto con distancia de 31.84 metros y rumbo N18°46'E se llega al punto 34; de este punto con distancia de 29.33 metros y rumbo N15°14'E se llega al punto 35; de este punto con distancia de 12.65 metros y rumbo N41°26'E se llega al punto 36; de este punto con distancia de 64.85 metros y rumbo N26°02'W se llega al punto 37; de

N7°18'E se llega al punto 45; de este punto con distancia de 23.05 metros y rumbo N12°10'E se llega al punto 46; de este punto con distancia de 13.52 metros y rumbo N35°34'E se llega al punto 47; de este punto con distancia de 19.75 metros y rumbo N13°43'E se llega al punto 48; de este punto con distancia de 15.09 metros y rumbo N6°20'E se llega al punto 49; de este punto con distancia de 19.14 metros y rumbo N23°22'E se llega al punto 50; de este punto con distancia de 14.42 metros y rumbo N3°39'E se llega al punto 51; de este punto con distancia de 15.16 metros y rumbo N34°53'W se llega al punto 52; de este punto con distancia de 11.12 metros y rumbo N3°15'E se llega al punto 53; de este punto con distancia de 18.78 metros y rumbo N22°00'E se llega al punto 54; de este punto con distancia de 38.97 metros y rumbo N0°11'W se llega al punto 55; de este punto con distancia de 21.73 metros y rumbo N4°43' se llega al punto 56; de este punto con distancia de 22.25 metros y rumbo N1°58'E se llega al punto 57; de este punto con distancia de 23.78 metros y rumbo N2°18'E se llega al punto 58; de este punto con distancia de 26.89 metros y rumbo N1°55'W se llega al punto 59; de este punto con distancia de 14.24 metros y rumbo N5°24'W se llega al punto 60; de este punto con distancia de 17.44 metros y rumbo N7°21'E se llega al punto 61; de este punto con distancia de 20.59 metros y rumbo N10°32'E se llega al punto 62; de este punto con distancia de 27.46 metros y rumbo N3°40'E se llega al punto 63; de este punto con distancia de 43.93 metros y rumbo N3°34'W se llega al punto 64; de este punto con distancia de 25.92 metros y rumbo N7°30'E se llega al punto 65; de este punto con distancia de 22.90 metros y rumbo N3°57'E se llega al punto 66; de este punto con distancia de 21.76 metros y rumbo N10°49'E se llega al punto 67; de este punto con distancia de 16.46 metros y rumbo N4°03'E se llega al punto 68; de este punto con distancia de 11.97 metros y rumbo N41°53'E se llega al punto 69; de este punto con distancia de 16.94 metros y rumbo N13°45'E se llega al punto 70; de este punto con distancia de 7.60 metros y rumbo N25°24'E se llega al punto 71; de este punto con distancia de 14.76 metros y rumbo N1°05'E se llega al punto 72; de este punto con distancia de 14.88 metros y rumbo N15°47'W se llega al punto 73; de este punto con distancia de 11.65 metros y rumbo N0°55'E se llega al punto 74; de este punto con distancia de 16.93 metros y rumbo N3°22'W se llega al punto 75; de este punto con distancia de 41.23 metros y rumbo N4°10'E se llega al punto 76; de este punto con distancia de 33.45 metros y rumbo N1°03'W se llega al punto 77; de este punto con distancia de 25.03 metros y rumbo N2°33'E se llega al punto 78; de este punto con distancia de 24.62 metros y rumbo N2°02'W se llega al punto 79; de este punto con distancia de 34.39 metros y rumbo N5°00'W se llega al punto 80; de este punto con distancia de 25.15 metros y rumbo N4°25'E se llega al punto 81; de este punto con distancia de 29.86 metros y rumbo N0°55'W se llega al punto 82; de este punto con distancia de 25.13 metros y rumbo N2°55'W se llega al punto 83; de este punto con distancia de 49.22 metros y rumbo N0°55'E se llega al punto 84; de este punto con distancia de 27.00 metros y rumbo N4°16'E se llega al punto 85; de este punto con distancia de 13.50 metros y rumbo N6°25'E se llega al punto 86; de este punto con distancia de 21.26 metros y rumbo N4°47'E se llega al punto 87; de este punto con distancia de 20.50 metros y rumbo N4°36'W se llega al punto 88; de este punto con distancia de 18.22 metros y rumbo N1°58'E se llega al punto 89; de este punto con distancia de 23.78 metros y rumbo N2°18'E se llega al punto 90; de este punto con distancia de 26.89 metros y rumbo N1°55'W se llega al punto 91; de este punto con distancia de 14.24 metros y rumbo N5°24'W se llega al punto 92; de este punto con distancia de 17.44 metros y rumbo N7°21'E se llega al punto 93; de este punto con distancia de 20.59 metros y rumbo N10°32'E se llega al punto 94; de este punto con distancia de 27.46 metros y rumbo N3°40'E se llega al punto 95; de este punto con distancia de 43.93 metros y rumbo N3°34'W se llega al punto 96; de este punto con distancia de 25.92 metros y rumbo N7°30'E se llega al punto 97; de este punto con distancia de 22.90 metros y rumbo N3°57'E se llega al punto 98; de este punto con distancia de 21.76 metros y rumbo N10°49'E se llega al punto 99; de este punto con distancia de 16.46 metros y rumbo N4°03'E se llega al punto 100.

llega al punto 96; de este punto con distancia de 61.49 metros y rumbo N1°39'E se llega al punto 97; de este punto con distancia de 105.72 metros y rumbo N4°45'E se llega al punto 98; de este punto con distancia de 48.98 metros y rumbo N5°52'E se llega al punto 99; de este punto con distancia de 37.43 metros y rumbo N1°28'W se llega al punto 100; de este punto con distancia de 144.20 metros y rumbo N3°25'E se llega al punto 101; de este punto con distancia de 18.98 metros y rumbo N25°50'E se llega al punto 102; de este punto con distancia de 58.45 metros y rumbo N37°00'E se llega al punto 103; de este punto con distancia de 86.28 metros y rumbo N42°31'E se llega al punto 104; de este punto con distancia de 65.06 metros y rumbo N37°05'E se llega al punto 105; de este punto con distancia de 57.15 metros y rumbo N45°45'E se llega al punto 106; de este punto con distancia de 36.20 metros y rumbo N47°02'E se llega al punto 107; de este punto con distancia de 17.61 metros y rumbo N43°41'E se llega al punto 108; de este punto con distancia de 54.02 metros y rumbo N43°30'E se llega al punto 109; de este punto con distancia de 24.10 metros y rumbo N41°05'E se llega al punto 110; de este punto con distancia de 50.88 metros y rumbo N48°50'E se llega al punto 111; de este punto con distancia de 83.08 metros y rumbo N49°59'E se llega al punto 112; de este punto con distancia de 20.05 metros y rumbo N42°46'E se llega al punto 113; de este punto con distancia de 72.97 metros y rumbo N51°35'E se llega al punto 114; de este punto con distancia de 27.29 metros y rumbo N37°55'E se llega al punto 115; de este punto con distancia de 65.44 metros y rumbo N49°05'E se llega al punto 116; de este punto con distancia de 45.82 metros y rumbo N57°18'E se llega al punto 117; de este punto con distancia de 12.32 metros y rumbo N68°27'E se llega al punto 118; de este punto con distancia de 50.32 metros y rumbo S81°25'E se llega al punto 119; de este punto con distancia de 38.48 metros y rumbo S80°17'E se llega al punto 120; de este punto con distancia de 37.85 metros y rumbo N18°10'E se llega al punto 121; de este punto con distancia de 70.88 metros y rumbo N9°53'E se llega al punto 122; de este punto con distancia de 83.05 metros y rumbo N1°55'E se llega al punto 123; de este punto con distancia de 75.28 metros y rumbo N5°58'E se llega al punto 124; de este punto con distancia de 95.83 metros y rumbo N24°38'E se llega al punto 125; de este punto con distancia de 222.71 metros y rumbo N24°20'E se llega al punto 126; de este punto con distancia de 73.50 metros y rumbo N24°32'E se llega al punto 127; de este punto con distancia de 58.33 metros y rumbo N24°40'E se llega al punto 128; de este punto con distancia de 106.04 metros y rumbo N25°54'E se llega al punto 129; de este punto con distancia de 57.85 metros y rumbo N24°58'E se llega al punto 130; de este punto con distancia de 29.76 metros y rumbo N13°42'E se llega al punto 131; de este punto con distancia de 13.13 metros y rumbo N8°04'E se llega al punto 132; de este punto con distancia de 34.46 metros y rumbo N77°30'W se llega al punto 133; de este punto con distancia de 54.35 metros y rumbo N27°25'W se llega al punto 134; de este punto con distancia de 212.93 metros y rumbo E25°33'W se llega al punto 135; de este punto con distancia de 179.49 metros y rumbo E24°36'W se llega al punto 136; de este punto con distancia de 46.80 metros y rumbo S24°40'W se llega al punto 137; de este punto con distancia de 67.48 metros y rumbo S27°30'W se llega al punto 138; de este punto con distancia de 68.15 metros y rumbo S25°25'W se llega al punto 139; de este punto con distancia de 49.28 metros y rumbo S12°01'W se llega al punto 140; de este punto con distancia de 48.00 metros y rumbo S8°46'W se llega al punto 141; de este punto con distancia de 33.01 metros y rumbo S19°03'W se llega al punto 142; de este punto con distancia de 76.49 metros y rumbo S39°47'W se llega al punto 143; de este punto con distancia de 97.54 metros y rumbo S42°54'W se llega al punto 144; de este punto con distancia de 80.13 metros y rumbo S47°17'W se llega al punto 145; de este punto con distancia de 100.28 metros y rumbo S48°38'W se llega al punto 146; de este punto con distancia de 137.27 metros y rumbo S18°41'W se

llega al punto 147; de este punto con distancia de 79.33 metros y rumbo S45°44'W se llega al punto 148; de este punto con distancia de 49.23 metros y rumbo S48°39'W se llega al punto 149; de este punto con distancia de 81.30 metros y rumbo S41°34'W se llega al punto 150; de este punto con distancia de 319.43 metros y rumbo S35°30'W se llega al punto 151; de este punto con distancia de 116.09 metros y rumbo S19°26'W se llega al punto 152; de este punto con distancia de 67.58 metros y rumbo S7°15'W se llega al punto 153; de este punto con distancia de 43.07 metros y rumbo S2°01'W se llega al punto 154; de este punto con distancia de 53.80 metros y rumbo S9°37'E se llega al punto 155; de este punto con distancia de 82.52 metros y rumbo S9°29'W se llega al punto 156; de este punto con distancia de 49.82 metros y rumbo S0°31'E se llega al punto 157; de este punto con distancia de 146.23 metros y rumbo S3°31'W se llega al punto 158; de este punto con distancia de 15.45 metros y rumbo S2°38'W se llega al punto 159; de este punto con distancia de 67.25 metros y rumbo S1°49'E se llega al punto 160; de este punto con distancia de 230.03 metros y rumbo S2°56'W se llega al punto 161; de este punto con distancia de 93.05 metros y rumbo S2°23'E se llega al punto 162; de este punto con distancia de 88.57 metros y rumbo S6°36'W se llega al punto 163; de este punto con distancia de 206.93 metros y rumbo S0°41'W se llega al punto 164; de este punto con distancia de 57.27 metros y rumbo S0°09'W se llega al punto 165; de este punto con distancia de 55.45 metros y rumbo S4°28'W se llega al punto 166; de este punto con distancia de 81.82 metros y rumbo S4°08'E se llega al punto 167; de este punto con distancia de 80.87 metros y rumbo S5°06'W se llega al punto 168; de este punto con distancia de 62.44 metros y rumbo S2°14'W se llega al punto 169; de este punto con distancia de 199.38 metros y rumbo S6°35'W se llega al punto 170; de este punto con distancia de 94.65 metros y rumbo S19°22'W se llega al punto 171; de este punto con distancia de 350.42 metros y rumbo S15°27'W se llega al punto 172; de este punto con distancia de 199.25 metros y rumbo S21°28'W se llega al punto 173; de este punto con distancia de 133.90 metros y rumbo S°19'45'W se llega al punto 174; de este punto con distancia de 56.97 metros y rumbo S18°03'W se llega al punto 175; de este punto con distancia de 57.57 metros y rumbo S28°16'W se llega al punto 176; de este punto con distancia de 42.00 metros y rumbo S33°26'W se llega al punto 177; de este punto con distancia de 60.90 metros y rumbo S20°11'W se llega al punto 178; de este punto con distancia de 31.52 metros y rumbo S19°10'W se llega a la Mojonera 0 con lo que se cierra el polígono.

Que en los términos del acta de 26 de octubre de 1972 en la que intervinieron las desaparecidas Secretarías de Recursos Hidráulicos y del Patrimonio Nacional, la primera hizo entrega a la segunda del terreno que se delimita en el Considerando que antecede, en razón de que tal inmueble va no le era de utilidad para llevar a cabo los servicios que tenía encomendados.

Que el Gobierno del Estado de México, ha solicitado que el predio a que se alude en el Considerando Primero de este Ordenamiento, le sea enajenado a título gratuito, para que de acuerdo con los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal de Cuautitlán, Méx., se le dé el uso que mejor convenga en la zona de su ubicación.

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo planear la distribución y ordenación del territorio nacional, dando el mejor aprovechamiento a los bienes de propiedad federal y en razón de lo expuesto en los Considerandos que anteceden, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se desincorpora del dominio público y se autoriza a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para que a nombre

y representación del Gobierno Federal enajene a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de México, el terreno delimitado en el considerando primero, a fin de que se destine al desarrollo urbano de la zona, en los términos de los Planes de Desarrollo Urbano del Estado de México y del Municipio de Cuautitlán, México.

ARTICULO SEGUNDO.—Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la traslación de dominio, serán cubiertos por el Gobierno del Estado de México.

ARTICULO TERCERO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas con las formalidades de Ley, hará entrega al Gobierno del Estado de México, del predio materia de este Ordenamiento y vigilará en la esfera de sus atribuciones el estricto cumplimiento del presente.

TRANSITORIO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

REGLAMENTO de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Movilización de Animales y sus Productos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 10., 20., 30., 65., 66., 67., 68., 69 y demás correspondientes de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 12, 13, 35 fracción VI y relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DE SANIDAD FITOPECUARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE MOVILIZACIÓN DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1. El presente Reglamento regula la aplicación de la Ley de Sanidad Fitopecuaria en todo lo relativo a movilización de animales y sus productos, así como en la inspección y vigilancia correspondientes.

Sus disposiciones, son de observancia general dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y constituyen normas de orden público e interés social, quedando encomendada su aplicación a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que en lo sucesivo se le denominará "La Secretaría", según la distribución de competencias previstas en su Reglamento Interior.

ARTICULO 2. Las medidas sanitarias que se establecen en este Reglamento, deben cumplirse por todos los médicos veterinarios zootecnistas al servicio del Estado, empresas descentralizadas y los que se dediquen al ejercicio libre de su profesión en territorio mexicano.

ARTICULO 3. Siempre que se pretendan realizar ferias, exposiciones, subastas o cualquier otro evento

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de julio de 1979.—**José López Portillo**,—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Miguel de la Madrid Hurtado**,—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez**,—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 25 de Julio de 1979, No. 18, 1a. Sección)

en el que sea necesaria la concentración de animales, deberá solicitarse autorización a la Secretaría, que la concederá o negará, de acuerdo con la situación zoonosanitaria que prevalezca en el país o en la zona de que se trate. La citada Secretaría, además de la guía sanitaria, también establecerá los demás requisitos que deban cumplirse en cada caso.

ARTICULO 4. Cuando se presente en cualquier lugar del país alguna enfermedad que la Secretaría, considere de grave peligro para la ganadería nacional, podrá imponer las medidas que considere necesarias de las señaladas en el artículo 68 de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 5. Los médicos veterinarios en ejercicio de su profesión, los propietarios de animales, encargados o administradores de los mismos o de negocios en donde se encuentren los animales, y en general, toda autoridad o persona que tenga conocimiento de la aparición de cualquier enfermedad animal, tiene la obligación de comunicarlo de inmediato a la Secretaría, por conducto del médico veterinario zootecnista al servicio de la misma, que se encuentre más próximo.

ARTICULO 6. Las autoridades de la Secretaría solicitarán el auxilio de las autoridades militares, civiles, federales, estatales o municipales, en los casos que lo estimen indispensable para apoyo de las medidas de prevención, control o erradicación de enfermedades.

CAPITULO II

Movilización

ARTICULO 7. Para los efectos de este Capítulo, se considera movilización el embarque, transporte o arreo de animales; así como el transporte de productos, subproductos y desechos de origen animal, cuyo desplazamiento se haga de Municipio a Municipio, o de un Estado a otro, tales como:

a) Bovinos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos, caninos, felinos, aves en general, abejas, conejos, animales destinados a la producción, peletera, de laboratorio, de zoológico, silvestres, u otros semejantes.

b) Carne, huevo, lana, pieles, grasa, vísceras glándulas hueso, pluma, cuernos, pezuñas, miel de abeja, bilis, semen, sangre, pelo, cerda, estiércol, gallinaza y demás similares.

ARTICULO 8. Toda movilización deberá realizarse al amparo de guía sanitaria, expedida por la Secretaría, para cada unidad de transporte.

ARTICULO 9. La Secretaría tiene facultad para determinar qué animales, productos, subproductos y desechos, además de los señalados, requieren guía sanitaria para su transportación.

ARTICULO 10. Las guías sanitarias autorizadas son los documentos que previo el pago de los derechos que correspondan, se expedirán en formas oficiales impresas y foliadas por la Secretaría, para autorizar la movilización de animales, sus productos, subproductos y desechos, en buen estado de salud que provengan de lugares donde no exista ninguna epizootia.

ARTICULO 11. El titular de la Secretaría podrá delegar la facultad de expedir guías sanitarias en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta facultad se ejercerá por dichos funcionarios, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que intervenga un médico veterinario zootecnista debidamente registrado ante la Secretaría, expidiéndola en unión de la autoridad delegada.

II. Que expidan las guías en las formas autorizadas por la Secretaría, debidamente selladas y foliadas.

III. Que las copias de las guías sanitarias se devuelvan semanalmente a la Secretaría, debidamente firmadas por las personas y responsables de su expedición.

IV. Que se presenten las constancias del pago de los derechos que se establezcan para el efecto.

ARTICULO 12. La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con los Gobiernos Municipales, a fin de que éstos últimos auxilien a las autoridades federales en la expedición de guías sanitarias.

Las guías sanitarias que expidan las Presidencias Municipales con apoyo en dichos convenios, serán firmadas exclusivamente por el Presidente, o en su defecto, por el Secretario del Ayuntamiento, y se otorgarán siempre que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 13. La Secretaría y las autoridades a que se refiere el artículo anterior para la expedición de las guías sanitarias tomarán en cuenta el dictamen técnico que emita un médico veterinario zootecnista, debidamente registrado ante la propia Secretaría.

ARTICULO 14. A juicio de la Secretaría, la expedición de las guías sanitarias en las zonas que considere conveniente, se efectuará por médicos veterinarios zootecnistas al servicio de la misma.

ARTICULO 15. Para obtener guías sanitarias, los interesados deberán presentar el comprobante que ampare la propiedad de los animales, productos, subproductos o desechos de origen animal que se deseen movilizar.

Las guías deberán contener los siguientes datos:

a) El nombre del solicitante y su domicilio, exigiéndose para ello su identificación;

b) La especie y cantidad de animales, productos,

subproductos o desechos de origen animal;

c) El nombre de la Población, Municipio y Estado de donde salgan los animales o productos, subproductos y desechos de origen animal;

d) El nombre del destinatario y su domicilio.

e) El nombre de la Población, Municipio y Estado al que sean consignados los animales, o productos, subproductos y desechos de origen animal;

f) El nombre de las poblaciones más importantes que se localicen sobre la ruta que se elija para la movilización;

g) El tipo de transporte que se vaya a utilizar y el número de placas cuando se trate de vehículos automotores;

h) El nombre del lugar donde se haga la expedición y la fecha;

i) El nombre, cargo y firma de la persona autorizada que haga su despacho.

ARTICULO 16. Las guías sanitarias serán nulas si contienen tachaduras o enmiendas.

ARTICULO 17. En zonas en campaña sanitaria, la expedición de las guías sanitarias quedará condicionada a la presentación de los certificados que expida el personal autorizado por la campaña correspondiente.

ARTICULO 18. Los certificados a que se refiere el artículo anterior, además del lugar de procedencia de los animales, deberán señalar expresamente las pruebas diagnósticas y tratamientos profilácticos y curativos a que hayan sido sometidos, así como el número de recibo de pago de estos últimos, cuando se cobren.

ARTICULO 19. Cuando varias campañas se relacionen con la especie de ganado objeto de la movilización, todas las exigencias legales de cada una de ellas deberán observarse, como requisitos para la expedición de guías sanitarias.

ARTICULO 20. Los productos de origen animal que se destinen para la investigación científica, podrán ser transportados, con autorización de la Secretaría, estableciéndose en la misma los requisitos que deben cumplirse en cada caso para efectuar su movilización. Previamente a la expedición de la autorización, la Secretaría deberá exigir el cumplimiento de las medidas que estime conveniente de acuerdo con este Reglamento.

ARTICULO 21. Los interesados en movilizar animales, productos, subproductos o desechos de origen animal de las zonas fronterizas, perímetros libres y almacenes fiscales de las aduanas fronterizas y portuarias, deberán obtener las guías sanitarias de las Delegaciones de Puertos y Fronteras de la Secretaría, siendo requisito para su obtención presentar las expedidas por las autoridades municipales competentes del lugar de procedencia. Se consideran como zonas fronterizas la faja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional y por perímetro libre los que con este carácter se determinen de conformidad con las disposiciones aduaneras.

ARTICULO 22. El ganado bovino macho menor de dos años de edad, destinado para el exclusivo consumo nacional, para poder movilizarlo hacia los Estados de la Federación que disfruten de cuota de exportación autorizada por la Secretaría, deberá ser marcado a fuego por sus propietarios con las siglas CN en la región mesotérica izquierda, a fin de identi-

ficarlo y asegurar su permanencia en el país.

ARTICULO 23. El fierro para marcar las letras "CN" tendrá las siguientes características: las letras serán mayúsculas de molde, de 4 cms. de alto por 2.5 de ancho y 1 cm. entre cada letra. Las letras serán formadas por líneas de 0.5 cms. de grosor.

ARTICULO 24. Los animales cuyo destino final sea la exportación deberán ser marcados a fuego con las siglas EX, para su identificación permanente.

ARTICULO 25. Las guías sanitarias para los animales que deben enviarse al rastro para su sacrificio inmediato, con motivo de las campañas sanitarias a cargo de la Secretaría, deberán ser cruzadas con un sello que contenga la leyenda: "PARA RASTRO ÚNICAMENTE".

ARTICULO 26. Cuando los animales que se deseen movilizar para abasto, hayan recibido recientemente la aplicación de algún producto hormonal, antibiótico, biológico, químico-farmacéutico u otro que la Secretaría considere que deba reportarse, es obligación de sus propietarios comunicarlo al centro expedidor de guías sanitarias, en el momento de efectuar la solicitud de dicho documento.

ARTICULO 27. La movilización de animales para abasto en las condiciones a que alude el artículo anterior, sólo deberá autorizarse cuando se cumpla con el plazo estipulado en la etiqueta o instructivo del producto utilizado, referente a la eliminación de los efectos residuales.

ARTICULO 28. Por la expedición de las guías sanitarias se cobrarán los derechos que se establezcan en el Decreto respectivo.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos pertinentes para la liquidación de los derechos respectivos a efecto de que los particulares hagan el pago correspondiente.

ARTICULO 29. Las guías sanitarias sólo protegen la movilización de animales, productos, subproductos o desechos de origen animal, cuando no se haga el cambio de la ruta señalada en las mismas.

ARTICULO 30. El cambio de ruta para la movilización de animales, productos, subproductos o desechos de origen animal, únicamente se autorizará en casos de siniestro y bajo el cumplimiento de los requisitos que señalen los Manuales de Procedimientos.

ARTICULO 31. Se suspenderá la expedición de guías sanitarias en los casos siguientes:

I.—Cuando la Secretaría, con fundamento en la Ley de Sanidad Fitopecuaria lo determine.

II.—Cuando no se cumplan los requisitos estipulados en este Reglamento y en los Manuales de procedimientos de las Campañas Sanitarias.

El acuerdo de suspensión tendrá la vigencia de tiempo y área geográfica que se indique para la especie o especies de animales afectados, sus productos, subproductos y desechos.

ARTICULO 32. La reanudación del servicio de expedición de guías sanitarias, sólo se efectuará por disposición expresa de la Secretaría.

ARTICULO 33. Es obligación de médicos veteri-

narios zootecnistas, dueños, responsables, encargados o administradores de los rastros, frigoríficos, empacadoras de carne, ranchos, granjas y establos, llevar un Libro de Registro, en el que deben anotarse los números de las guías sanitarias que hayan amparado la salida o llegada de animales, productos, subproductos o desechos de origen animal, así como la cantidad, especie o tipo de productos y la fecha de recepción o salida.

ARTICULO 34. La obligación a que se refiere el artículo anterior, se hará extensiva a los dueños, encargados o administradores de plantas de refrigeración, depósitos de huevo, de pollo procesado y todos los centros de recepción y distribución de productos objeto de este Reglamento.

ARTICULO 35. Los libros a que se refiere el artículo 33, serán revisados periódicamente, por el personal autorizado de la Secretaría, el cual, una vez confrontados los datos con los de las guías sanitarias correspondientes, los marcará con un sello con la leyenda de: REVISADO, anotando la fecha, el nombre y firma de la persona que intervenga.

ARTICULO 36. Las guías sanitarias deberán ser entregadas al destinatario para que proceda a su registro, quedando prohibido su empleo para otras movilizaciones.

ARTICULO 37. El personal que designe la Secretaría, está plenamente facultado para inspeccionar en cualquier lugar, la movilización de animales, productos, subproductos y desechos de origen animal, tanto para comprobar el estado sanitario de los mismos, como para revisar la legalidad de la documentación correspondiente.

ARTICULO 38. El personal autorizado por la Secretaría, podrá retener aquellos animales, productos, subproductos o desechos de origen animal que sean transportados sin la guía sanitaria hasta en tanto se investigue su procedencia, levantando el acta correspondiente que deberá ser turnada a las oficinas de la citada Secretaría, para la aplicación de las sanciones respectivas.

ARTICULO 39. Cuando con motivo de una inspección sea necesario detener la movilización de animales, productos, subproductos o desechos de origen animal, las autoridades de la Secretaría requerirán al dueño, o al transportista para que proporcione alojamiento o depósito, sustentación y vigilancia adecuados bajo su responsabilidad.

CAPITULO II

De los Vehículos para el Transporte de Animales

ARTICULO 40. Todos los vehículos destinados al transporte de animales, deberán cumplir los requisitos que establezca la Secretaría en sus instructivos correspondientes.

ARTICULO 41. Los vehículos que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser detenidos en el lugar donde se descubra la infracción, levantando el acta respectiva que será turnada a la Secretaría, aplicándose los tratamientos que procedan a los animales o a los productos transportados y la desinfección al vehículo.

ARTICULO 42. Los requisitos que deben cumplirse para la movilización de animales, según la especie de que se trate, se establecerán en los instructivos respectivos.

ARTICULO 43. Los vehículos que transporten ani-

males, productos, subproductos o desechos de origen animal, deben hacer alto en las casetas de inspección zoonosanitaria o estaciones cuarentenarias, a fin de que presenten la documentación y se realice la inspección que proceda.

ARTICULO 44. Cuando se utilice el ferrocarril para el transporte de animales, se presentará una guía sanitaria por el número de animales transportados en cada vagón.

ARTICULO 45. Para la movilización de animales por arreo, bastará con una guía sanitaria por el número total de ganado que integre el lote que se movilice.

ARTICULO 46. Cuando en un mismo vehículo se transporten varios lotes de animales, productos, subproductos o desechos de origen animal, deberán acompañarse de una guía sanitaria por cada consignatario.

ARTICULO 47. Sólo se permitirá la transportación de la cantidad de animales, productos, subproductos o desechos de origen animal, que se encuentren amparados en cada guía sanitaria.

ARTICULO 48. No deberá cambiarse el vehículo de transporte ni el lugar de destino registrados en la guía sanitaria respectiva, excepto por causas de fuerza mayor, las cuales deberán comprobarse ante los médicos veterinarios o inspectores zoonosanitarios oficiales que efectúen las inspecciones.

CAPITULO IV

Cuarentenas

ARTICULO 49. La Secretaría, establecerá con carácter obligatorio, las medidas de cuarentena en la totalidad del país, o en las zonas que considere conveniente, cuando la presentación de enfermedades o plagas de los animales constituyan riesgo de extenderse, amenazando la salud animal, así como en los lugares donde se establezcan campañas de prevención, control o erradicación para combatirlas.

ARTICULO 50. El tipo de cuarentena que deba imponerse se determinará por la naturaleza de la enfermedad o plaga, el grado de su difusión, el área afectada y la existencia de recursos técnicos para su control.

ARTICULO 51. Las cuarentenas serán de carácter absoluto o condicionado; y la duración de las mismas, dependerá del período de incubación conocido o supuesto de la enfermedad o plaga que la motive, de su virulencia, de la cantidad de casos y de la evaluación de los efectos de las medidas aplicadas.

ARTICULO 52. Cuando se trate de combatir una zoonosis, se hará del conocimiento de las autoridades de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, para que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

ARTICULO 53. La Secretaría podrá solicitar los servicios técnicos especializados del personal de otras dependencias del sector público o privado, en las condiciones que se estime conveniente. Igualmente, se podrá solicitar la colaboración de organismos internacionales dentro de los canales establecidos.

ARTICULO 54. Para la aplicación y cumplimiento de las medidas cuarentenarias, la Secretaría podrá requerir la cooperación de las autoridades civiles y militares, así como de los ganaderos interesados y la ayuda voluntaria de las personas de las regiones afectadas.

ARTICULO 55. Los servicios cuarentenarios podrán prestarse en instalaciones especializadas que establezca el gobierno federal o los de los Estados y particulares previa concesión, en los lugares donde se encuentren los animales, sus productos, subproductos o desechos.

ARTICULO 56. Las instalaciones permanentes de servicios cuarentenarios, deberán ser autorizadas y supervisadas por la Secretaría, a fin de que cumplan con las disposiciones reglamentarias; siendo facultad de la misma retirar la autorización en caso conveniente.

ARTICULO 57. Las medidas de cuarentena, podrán ser aplicadas en cualquier zona del territorio nacional; ya sea de carácter federal, estatal o municipal; comprendiendo explotaciones pecuarias, instalaciones públicas o privadas.

ARTICULO 58. En las zonas cuarentenadas, La Secretaría determinará las condiciones a que debe someterse el tránsito de entrada y salida de vehículos y la movilización interna de los mismos.

ARTICULO 59. El tránsito de personas en zonas cuarentenadas, lo determinará la Secretaría y sus limitaciones estarán sujetas a las exigencias de cada caso.

ARTICULO 60. Las medidas cuarentenarias comprenderán, entre otras, la inspección, identificación, inmovilización, aislamiento, segregación, sacrificio sanitario, tratamiento, vacunación, eliminación, cremación, inhumación y decomiso de animales, sus productos, subproductos y desechos, con justificación de su fundamento.

ARTICULO 61. La Secretaría determinará las condiciones que deban cumplirse para el levantamiento de las cuarentenas, a través de las declaraciones legales que procedan.

ARTICULO 62. Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones impuestas dentro de una área cuarentenada, todos los animales, sus productos, subproductos y desechos, deberán ser objeto de inspección, verificación y recuento, por el personal autorizado.

ARTICULO 63. La Secretaría, señalará en los instructivos correspondientes, cuáles enfermedades o plagas son objeto de cuarentena, además de aquellas establecidas en los convenios internacionales firmados y aceptados por el Gobierno de la República.

CAPITULO V

Desinfección

ARTICULO 64. Para proteger la ganadería nacional de la diseminación de enfermedades, la Secretaría mantendrá un programa permanente de desinfección de vehículos, instalaciones, equipo y materiales para uso de los animales.

ARTICULO 65. Para la ejecución de cualquier programa de desinfección, sólo se hará uso de productos registrados en la Secretaría.

ARTICULO 66. Las acciones permanentes de desinfección podrán ser incrementadas, siempre que se ponga en marcha cualquier programa para prevenir o combatir alguna enfermedad o plaga.

ARTICULO 67. Los propietarios o encargados de animales podrán llevar a cabo sus propias medidas de desinfección de conformidad con los lineamientos establecidos y autorizados por la Secretaría.

ARTICULO 68. Cuando los interesados ejecuten directamente las medidas de desinfección, serán supervisados por los médicos veterinarios de la Secretaría.

ARTICULO 69. Cuando se presenten brotes de enfermedades infectocontagiosas en los animales, los programas de desinfección se aplicarán en general a la población interesada y se realizarán bajo la dirección y vigilancia de la Secretaría.

ARTICULO 70. Cuando se establezcan cuarentenas por la presencia de alguna enfermedad, serán objeto de desinfección a la salida de las zonas cuarentenadas, todos los equipos materiales e instrumentos que se considere necesarios y en general, aquellos elementos que hayan estado en contacto con los animales y que representen un riesgo para la propagación de la enfermedad.

ARTICULO 71. Cuando no sea factible a satisfacción de la Secretaría la desinfección de alimentos, desechos, camas y demás materiales, ésta determinará las medidas que deban adoptarse en cada caso.

CAPITULO VI

Sacrificio Sanitario de Animales y Eliminación de sus Productos y Despojos

ARTICULO 72. Cuando se presente alguna epizootia que por su gravedad constituya peligro de daño irreparable para la economía pecuaria del país, la Secretaría está facultada para imponer el sacrificio de las especies afectadas y la eliminación de sus despojos, previa resolución fundada y motivada en dictamen técnico que recomiende tal medida.

ARTICULO 73. La eliminación o aprovechamiento de productos, subproductos y desechos o animales muertos, se hará en cada caso conforme a las disposiciones que señale la Secretaría.

ARTICULO 74. Los agentes que actúen en representación de la Secretaría y que en el desempeño de sus funciones estimen necesario efectuar el sacrificio sanitario de animales o el decomiso y eliminación de productos, subproductos o desechos de origen animal, solicitarán autorización de la Secretaría, notificando personalmente a los propietarios o encargados de los mismos, que se ha propuesto la aplicación de tal medida; se levantará acta por triplicado y será entregado un ejemplar al interesado, haciéndose constar lo que aiegue en su defensa. Lo anterior deberá tener lugar dentro de un término no menor de veinticuatro horas de anticipación a la aplicación de la medida previamente resuelta por la Secretaría.

CAPITULO VII

De las Empresas Sujetas a Control Zoonosanitario

ARTICULO 75. Las empresas que se dediquen a la explotación, importación, manejo, proceso, empaque, almacenamiento, conservación, transporte, anuncio, venta de productos terminados y materias primas de origen animal, requerirán para su funcionamiento de licencia zoonosanitaria expedida por la Secretaría.

ARTICULO 76. Para las actividades a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría fijará los requisitos, condiciones y especificaciones que deben cumplir las negociaciones extranjeras o sus agencias y sucursales que operen en territorio nacional.

ARTICULO 77. La Secretaría, dará a conocer a las empresas, por medio de instructivos, las condiciones a

que deben sujetarse, según el giro de actividades a que se dediquen.

ARTICULO 78. Las empresas cuyas actividades no se ajusten a la clasificación reglamentada en los instructivos correspondientes, conforme al giro que exploren, podrán solicitar la reclasificación que a sus intereses convenga, proporcionando los elementos necesarios para que la Secretaría resuelva en cada caso.

ARTICULO 79. Las empresas que deseen modificar o ampliar sus características o modalidades de operación autorizadas, podrán solicitar de la Secretaría, los cambios de clasificación que consideren necesarios.

ARTICULO 80. La Secretaría determinará los requisitos técnicos que deben cumplir los propietarios de animales, productos, subproductos y desechos, objeto de control zoonosanitario, adoptando las medidas de seguridad que estime necesarias.

ARTICULO 81. Las empresas que deseen obtener licencia zoonosanitaria, deberán contar con los recursos materiales necesarios para desarrollar su plan de actividades industriales, los que presentarán para su aprobación a la Secretaría para su verificación mediante visitas de inspección.

ARTICULO 82. Para la expedición de licencia zoonosanitaria, se deberán cubrir los derechos correspondientes, en base a los volúmenes de operación y de acuerdo al tabulador autorizado.

ARTICULO 83. Las licencias zoonosanitarias tendrán una vigencia de 24 meses a partir de la fecha de expedición y su renovación debe gestionarse dentro de los 30 días anteriores a su vencimiento. Estas licencias serán válidas únicamente para el establecimiento cuya razón social, domicilio y giro se especifiquen en ella.

ARTICULO 84. Cuando una empresa desee cambiar de propietario o modificar su razón social, deberá comunicarlo a la Secretaría, con quince días de anticipación.

ARTICULO 85. La Secretaría dispone de amplias facultades para solicitar de las empresas cualquier documento que a su juicio sirva para comprobar la sanidad y la calidad de los animales, productos subproductos y desechos objeto de control.

ARTICULO 86. La Secretaría determinará en los Manuales de Procedimientos, cuales de las empresas industriales, mercantiles o de prestación de servicios, que manejan animales, sus productos, subproductos o desechos, requieren de la responsiva de un médico veterinario zootecnista.

CAPITULO VIII

Inspección

ARTICULO 87. Corresponde a la Secretaría planear, dirigir, controlar y ejecutar las actividades de inspección y orientación que se establecen en el presente Reglamento. Asimismo, comunicará a las empresas e interesados, el contenido de las disposiciones reglamentarias de control zoonosanitario, así como el de los instructivos y manuales que de ellas emanen.

ARTICULO 88. Cualquier violación de los preceptos de este Reglamento, así como a las disposiciones zoonosanitarias que para su ejecución se dicten, será sancionada de conformidad con lo que previene la Ley de Sanidad Fitopecuaria en vigor.

ARTICULO 89. La Secretaría, a través de sus médicos veterinarios e inspectores zoonutritivos vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de este Reglamento.

ARTICULO 90. Para el cumplimiento de las disposiciones que contiene el presente Reglamento, la Secretaría podrá efectuar las visitas que juzgue convenientes a las empresas objeto de control, por conducto de su servicio de inspección y vigilancia.

ARTICULO 91. Serán objeto de inspección por parte de la Secretaría, los animales, productos, subproductos y desechos señalados en el artículo séptimo.

ARTICULO 92. Para practicar visitas de inspección, el personal de vigilancia e inspección deberá identificarse debidamente y estar provistos de órdenes escritas expedidas por las autoridades competentes de la Secretaría, en las que se precisará el lugar y el objeto de las mismas, así como el fundamento legal en que se apoyen. Las órdenes podrán ser expedidas para visitar una negociación determinada o bien señalar al inspector la zona en que se efectuarán las inspecciones, el objeto y alcance de las mismas, así como el período de su duración.

ARTICULO 93. El personal de vigilancia e inspección en el ejercicio de sus funciones, gozará de libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, vehículos y en general a todas aquellas empresas en las que se efectúen las actividades señaladas en este Reglamento.

ARTICULO 94. Los propietarios y encargados de establecimientos o vehículos objeto de inspección deberán permitir el acceso y dar todo género de facilidades, informes, así como exhibir cualquier documentación legal que los inspectores requieran para el desarrollo de su labor.

ARTICULO 95. En casos de grave riesgo sanitario, la Secretaría determinará las medidas de seguridad aplicables de inmediato, solicitando incluso el apoyo de la fuerza pública si fuere necesario para la ejecución de las mismas, de conformidad con lo previsto por el artículo 138 de la Ley de Sanidad Fitopecuaria.

ARTICULO 96. Toda acta de inspección, se iniciará requiriendo al propietario, empleado o encargado con quien se entienda la diligencia, para que se designen dos testigos y en su defecto lo hará el inspector, consignando en ambos casos los nombres completos y domicilios de los mismos. Firmarán al calce todos los que intervengan.

ARTICULO 97. El inspector, durante la práctica de la inspección, hará constar en el acta las deficiencias zoonutritivas que encuentre orientando a la empresa a corregirlas y otorgándoles un plazo de 72 horas a 30 días, según el caso. Si se sorprenden irregularidades merecedoras de sanción, se procederá al aseguramiento o retención de los bienes, dando aviso inmediato a la Secretaría, para que determine lo procedente en caso de peligro de contaminación.

ARTICULO 98. En el acta de inspección correspondiente, se dará oportunidad al propietario o encargado de manifestar lo que a su derecho convenga, pudiendo dictar por sí mismo su alegato.

ARTICULO 99. Al concluir el levantamiento del acta de inspección, el inspector invitará al propietario o encargado del establecimiento a firmarla y en caso

de negativa se hará constar dicha circunstancia, lo cual no afectará su validez.

ARTICULO 100. Al concluir la inspección, se hará entrega de una copia del acta respectiva al propietario o encargado del establecimiento o al conductor del vehículo, recabándose constancia de su recibo en el original del acta.

ARTICULO 101. El inspector después de haber practicado la diligencia deberá remitir el original del acta a la Secretaría, para la substanciación del procedimiento administrativo previsto por los artículos 143, 144 y 145 de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 102. La Secretaría está facultada para tomar muestras de productos de las existencias en las empresas objeto de control de este Reglamento, a fin de comprobar que se cumple con las disposiciones del mismo.

ARTICULO 103. La Secretaría procederá al aprovechamiento lícito o destrucción de los animales, productos, subproductos y desechos objeto de control que sean decomisados, en los términos de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 104. Cuando la Secretaría reciba denuncia de la aparición de alguna enfermedad en los animales, en cualquier lugar del país comisionará a médicos veterinarios zootecnistas para hacer la inspección y la investigación respectiva, a fin de establecer las medidas de seguridad con objeto de evitar la diseminación de la enfermedad de que se trate.

ARTICULO 105. Cuando los propietarios o encargados de los animales, sus productos, subproductos o desechos, nieguen su consentimiento para que se ejecuten las medidas necesarias, el médico veterinario solicitará el auxilio de las autoridades competentes e incluso de la fuerza pública, para el cumplimiento de las medidas, se levantará acta por triplicado en la que se hagan constar las circunstancias del caso, y se informará de inmediato a la Secretaría.

ARTICULO 106. Cuando la presencia de enfermedades o plagas de los animales, constituyan riesgo de extenderse amenazando la salud animal, la Secretaría establecerá las medidas cuarentenarias que considere convenientes, en la forma que establece este Reglamento en su Capítulo IV.

CAPITULO IX

Comités Regionales y Juntas Locales de Sanidad Animal

ARTICULO 107. La Secretaría organizará donde lo juzgue necesario, Comités Regionales y Juntas Locales a fin de que las campañas establecidas por la citada Dependencia para el control y erradicación de las enfermedades o plagas que afectan a los animales, se lleven a cabo con la participación de los sectores interesados y directamente beneficiados.

ARTICULO 108. Los Comités Regionales apoyarán las actividades zoonutritivas que les sean específicamente encomendadas por la Secretaría.

ARTICULO 109. Las Juntas Locales funcionarán como organismos auxiliares del Comité Regional en un Municipio o en una zona ganadera de dimensiones limitadas, cuya demarcación establecerá la Subsecretaría de Ganadería, ejecutando las actividades que le encomiende el Comité.

ARTICULO 110. Los Comités Regionales y las Juntas Locales estarán integradas por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Vocal Ejecutivo y un mínimo de tres vocales que representarán a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los ganaderos de todas las especies autorizadas por la ley, en las actividades de campañas y programas de la Secretaría, además del personal médico veterinario oficial correspondiente.

ARTICULO 111. La Secretaría promoverá la creación de los Comités Regionales o Juntas Locales, con la intervención de un médico veterinario autorizado en la zona.

ARTICULO 112. Terminado el proceso de organización del Comité o Junta, la Secretaría dará a conocer los nombramientos respectivos, iniciándose las actividades correspondientes.

ARTICULO 113. Son funciones de los Comités Regionales o Juntas Locales de Sanidad Animal;

a).—Colaborar en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento en el Municipio o zona de su jurisdicción;

b).—Obtener recursos económicos a través de cuotas especiales voluntarias aportadas por ganaderos, avicultores y otras personas directamente interesadas, aportaciones de empresas, cuyas actividades se relacionen con la producción animal en el Municipio o zona; aportaciones estatales, paraestatales, y otros recursos más que puedan ser reunidos.

c).—Auxiliar en el control de movilización de animales, productos, subproductos y desechos de origen animal, que se requiera para el buen funcionamiento de la campaña o programa correspondiente.

d).—Programar las actividades de las campañas o programas de la Secretaría en zonas donde no haya médicos veterinarios.

e).—Auxiliar a los médicos veterinarios oficiales en el establecimiento de las estaciones cuarentenarias, solicitando la cooperación de la fuerza pública en caso necesario.

f).—Divulgar en cada zona, por los medios de comunicación disponibles, los objetivos, así como los progresos y avances de la campaña.

g).—Mantener actualizados los aspectos administrativos locales tales como notificación y recopilación de información, archivo y control de los recursos económicos.

ARTICULO 114. Los integrantes de los Comités Regionales y Juntas Locales, tendrán como funciones específicas las siguientes:

a.—Presidente.

1. Convocar y presidir las reuniones que se efectúen.
2. Dirigir los debates de la asamblea.
3. Vigilar la recaudación y distribución de los recursos económicos.
4. Informar a los miembros del Comité o a la Junta de que se trate, sobre los progresos y cambios

de actividades de la campaña o programa, o cualquier otra gestión que se le solicite.

5. Ejercer las funciones que le asigne el Comité o la Asamblea.

b).—Vice-Presidente.

1. Auxiliar al Presidente en las funciones que se le encomienden específicamente.
2. Suplir al Presidente durante sus ausencias.

c).—Secretario.

1. Dar fe de los actos del Comité o Junta para lo cual llevará un libro de actas en el que se haga constar todo lo que se trate en las sesiones respectivas.
2. Citar a las reuniones del Comité o Asamblea.
3. Mantener la documentación y el Archivo del Comité o Junta debidamente ordenado.
4. Las demás funciones que le encomiende el Comité o Junta.

d).—Tesorero

1. Recaudar las diversas aportaciones para la campaña o programa respectivo, expidiendo los recibos correspondientes.
2. Dirigir la contabilidad para que sea llevada con la debida claridad y corrección.
3. Auxiliar en la elaboración del presupuesto de egresos e ingresos para el desarrollo de las actividades de la campaña o programa.
4. Rendir los informes económicos periódicos además de los que le sean requeridos por los miembros del Comité o Junta o autoridades competentes para ello.

e).—Vocal Ejecutivo.

1. Representará a la Secretaría por lo que siempre será nombrado como tal, el médico veterinario oficial jefe de la campaña o programa, en la zona.
2. Cumplir las funciones que le sean específicamente encomendadas por la Secretaría y las establecidas en este Reglamento.
3. Orientar y supervisar las actividades del Comité o Junta de acuerdo con los lineamientos de la campaña o programa correspondientes.

f).—Vocales.

1. Representar a las agrupaciones o agremiados interesados en la campaña o programa.
2. Auxiliar en la difusión de los lineamientos y actividades de la campaña o programa.
3. Todas aquellas otras actividades que le encomiende el Comité o Junta.

ARTICULO 115. El Comité Regional o Junta Local que no cumpla satisfactoriamente con su cometido o que sus actuaciones lesionen la campaña o programa, será disuelto y se procederá a su nueva constitución.

CAPITULO X

De las Sanciones

ARTICULO 116. Las violaciones a este Reglamento serán sancionadas en los términos y en las cuantías establecidas en el Título Séptimo, Capítulo Único, denominado: "De las Infracciones y de los Delitos", de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos.

El monto de las sanciones estará sujeto a las condiciones sanitarias que prevalezcan en el territorio nacional durante el momento en que se infrinjan las disposiciones de este Reglamento, aplicándose las sanciones administrativas y penas máximas en los casos en que el país se encuentre afectado o amenazado por alguna enfermedad o plaga epizootica y siempre que se movilicen animales, sus productos, subproductos o desechos de zonas infectadas o cuarentenadas hacia zonas libres de enfermedades o plagas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones reglamentarias en la materia, que se opongan a los preceptos establecidos en el presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia Pública, Emilio Martínez Manantou.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro, Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 11 de Julio de 1979, No. 8)

SECRETARIA DEL PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

FE DE ERRATAS del Plan Nacional de Desarrollo Industrial, publicado el 17 de mayo de 1979:

Al respecto, me permito hacer las siguientes observaciones:

En la página 9, primera columna, 9o. renglón, dice:

MARCO MACROECONOMICO

Debe decir:

5. MARCO MACROECONOMICO

En la página 9, segunda columna, cuarto párrafo del punto 7. **PRIORIDADES REGIONALES** 7o renglón, dice:

(iii) Zona II. De ordenamiento y regulación

Debe decir:

(iii) Zona III. De ordenamiento y regulación

En la página 9, segunda columna, segundo párrafo del punto 8. **ESTRUCTURAS DE MERCADO**, 6o. renglón, dice:

...ante desarrollo de nuevos métodos de producción El

Debe decir:

...ante desarrollo de nuevos métodos de producción. El

En la página 11, primera columna, cuarto párrafo, 3er. renglón, dice:

...guración de un marco normativo que inst uc ona ce

Debe decir:

...guración de un marco normativo que institucionalice

En la página 11, primera columna, primer párrafo del Capítulo II, 3er. renglón, dice:

...re s s da manera directa a la industria.

Debe decir:

...refiere de manera directa a la industria.

En la página 11, primera columna, segundo párrafo del Capítulo II, 4o. renglón, dice:

...nómicas y sectoriales; si se apegaron a su tendencia

Debe decir:

...nómicas y sectoriales si se apegaron a su tendencia

En la página 11, primera columna, tercer párrafo del Capítulo II, renglón 10, dice:

...metas a 1982 y 1990, tendientes a elevar el consumo

Debe decir:

metas a 1982 y a 1990, tendientes a elevar el consumo

En la página 12, primera columna, segundo párrafo del punto 2, ESTABLECIMIENTOS DE LAS METAS DEL PLAN, 1er. renglón, dice:

Los logros que se obtendrían con la trayectoria es

Debe decir:

Los logros que se obtendrían con la trayectoria base

En la página 12, primera columna, último párrafo, último renglón, dice:

rie es, deben representar en promedio me-

Debe decir:

rientes, deben representar en promedio me-

En la página 12, segunda columna, 2o. renglón, dice:

portación de bienes y de servicios

Debe decir:

portación de bienes y servicios

En la página 12, segunda columna, segundo párrafo del apartado Usos prioritarios del excedente petrolero, 1er. renglón, dice:

La adición del excedente se deja para el siguiente

Debe decir:

La medición del excedente se deja para el siguiente

En la página 12, segunda columna, cuarto párrafo del apartado Estrategia del Plan en el Tiempo, 2o. renglón, dice:

sumo es necesaria la formación de capital. A sea (i)

Debe decir:

sumo es necesaria la formación de capital. O sea (I)

En la página 12, segunda columna, último párrafo, 7o. renglón, dice:

u crecimiento elevado y sostenido durante el resto

Debe decir:

un crecimiento elevado y sostenido durante el resto

En la página 13, primera columna, párrafo único del apartado Construcción de Vivienda Popular, 7o. renglón, dice:

ne extender los programas de construcción que ya ab-

Debe decir:

ne extender los programas de construcción actuales que ya ab-

En la página 13, primera columna, párrafo único del apartado Inversión en infraestructura económica y social, 2o. renglón, dice:

do es una mayor inversión en la infraestructura a éste.

Debe decir:

do es una mayor inversión en la infraestructura asociada a este.

En la página 13, segunda columna, 4o. renglón dice:

ficar las exportaciones y no depender preponderantemente

Debe decir:

ficar las exportaciones y no depender preponderantemente

En la página 13, segunda columna, segundo párrafo del apartado Política de precios internos de los combustibles, 3o. y 4o. renglones, dice:

nales. Ello ha obedecido a una política deliberada de protección a la industria. A partir de la depreciación

Debe decir:

nales. Ello ha obedecido a una política deliberada de protección a la industria. A partir de la depreciación

En la página 15, segunda columna, párrafo séptimo, 8o. renglón, dice:

largo plazo por fluctuaciones cíclicas de la demanda y

Debe decir:

largo plazo, por fluctuaciones cíclicas de la demanda y

En la página 15, segunda columna, último párrafo del apartado Metas de expansión de los mercados, 2o. renglón, dice:

habrá liberación generalizada de la protección indus-

Debe decir:

habrá liberalización generalizada de la protección indus-

En la página 18, primera columna, segundo párrafo, 3er. renglón, dice:

tos, la metal-mecánica y la maquinaria eléctrica. Aque-

Debe decir:

tos, la metal-mecánica y la de maquinaria eléctrica. Aque-

En la página 18, segunda columna, primer párrafo, 1er. renglón, dice:

Para resumir las conclusiones que se derivan

Debe decir:

Para resumir las conclusiones que se derivan de

En la página 21, primera columna, primer párrafo, 5o. renglón, dice:

de recursos porque el producto interno del gobierno

Debe decir:

de recursos, porque el producto interno del gobierno

En la página 21, segunda columna, sexto párrafo, 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. renglones, dice:

Se agrupan éstas en torno a dos categorías. En 1 primera prevalecen las industrias productoras de alimentos y las que suministran maquinaria y equipo

estas ramas y a otras consideradas como estratégicas. La segunda categoría incluye el resto de actividades que generan bienes de consumo básico e industrias pro

Debe decir:

Se agrupan estas en torno a dos categorías. En la primera prevalecen las industrias productoras de alimentos y las que suministran maquinaria y equipo a estas ramas y a otras consideradas como estratégicas. La segunda categoría incluye el resto de actividades que generan bienes de consumo básico e industrias pro

En la página 21, segunda columna, séptimo párrafo, 3er. renglón, dice:

tro de ciertos márgenes, respecto a la demanda total

Debe decir:

tro de ciertos márgenes, respecto a la demanda total

En la página 24, primera columna, CATEGORÍA I, renglón 14, dice:

vegetal 4.5-5.0 5.0-6.0

Debe decir:

vegetal 4.0-5.0 5.0-6.0

En la página 24, segunda columna, renglón 28, dice:

tadores tubulares

Debe decir:

tadores tubulares

En la página 24, segunda columna, renglón 44, dice:

nero-metalúrgica 14.0-15 17.0-19.0

Debe decir:

nero-metalúrgica 14.0-15.0 17.0-19.0

En la página 25, primera columna, renglón 18, dice:

re diesel, tractocamiones, camio-

Debe decir:

res diesel, tractocamiones, camio-

En la página 25, segunda columna, 6o. renglón de la CATEGORÍA 2, dice:

2.1.1.1. Fabricación de hila-

Debe decir:

2.1.1.2. Fabricación de hila-

En la página 25, segunda columna, renglón II de la CATEGORÍA 2, dice:

2.1.1.2. Blanqueo, mercerizado,

Debe decir:

2.1.1.4. Blanqueo mercerizado,

En la página 25, segunda columna, renglones 21 = 22 de la CATEGORÍA 2, dice:

2.1.1.4. Fabricación de calzado de cuero, tela o plástico, de

Debe decir:

2.1.1.1. Fabricación de calzado de cuero, tela o plástico, de

En la página 25, segunda columna, renglón 31 de la CATEGORÍA 2, dice:

plástico, así como de los de hoja-

Debe decir:

plástico, así como los de hoja-

En la página 25, segunda columna, renglón 33 de la CATEGORÍA 2, dice:

2.1.2.3. Fabricación de utens-

Debe decir:

2.1.2.4. Fabricación de utens-

En la página 25, segunda columna, renglón 35 de la CATEGORÍA 2, dice:

2.1.2.4. Fabricación de papel y

Debe decir:

2.1.2.3. Fabricación de papel y

En la página 26, segunda columna, renglón 48, dice:

Debe decir:

ros aglomerados y triplay

En la página 27, primera columna, sexto párrafo, último renglón, dice:

en el texto original del Pla

Debe decir:

en el texto original del Plan.

En la página 27, segunda columna, renglón 35, dice: Baja California Norte

Debe decir:

Baja California

En la página 27, segunda columna, renglones 61 y 62, dice:

Pueblo Nuevo Solistahuaca

Debe decir:

Pueblo Nuevo Solistahuacan

En la página 28, primera columna, renglón 43, dice:
catzingo

Debe decir:

Ecatzingo

En la página 28, primera columna, renglón 66, dice:
Tenango del Al

Debe decir:

Tenango del Aire

En la página 28, segunda columna, renglón 43, dice:

Chapa de Mot

Debe decir:

Chapa de Motz

En la página 27, tercera columna, renglón 33, dice:

Ocoyucan

Debe decir:

Ocoyucan

En la página 31, primera columna, primer párrafo del apartado Expansión de la industria paraestatal, 1er. renglón, dice:

De acuerdo con las metas del Plan, entre 1977 y

Debe decir:

De acuerdo con las metas del Plan, entre 1979 y

En la página 31, segunda columna, penúltimo párrafo, último renglón, dice:

rentes al propuesto para el resto del país.

Debe decir:

rente al propuesto para el resto del país.

En la página 33, primera columna, segundo párrafo del apartado Incentivos Fiscales, 4o. y 5o. renglones, dice:

mpresas industriales, incrementen el empleo o establezcan turnos adicionales de trabajo o adquieran

Debe decir:

empresas industriales, incrementen el empleo o establezcan turnos adicionales de trabajo o adquieran

En la página 33, primera columna, último párrafo, 2o. renglón, dice:

en la categoría 2, los estímulos se guardan en fun-

Debe decir:

en la categoría 2, los estímulos se guardan en fun-

En la página 33, segunda columna, segundo párrafo, renglón 10, dice:

las se se otorga en la Zona III A. De hecho ésta,

Debe decir:

las se se otorga en la ZONA III A. De hecho ésta,

En la página 33, segunda columna, tercer párrafo del apartado Apoyos Financieros, 6o. renglón, dice:

nica, vinculándolos más estrechamente con el apoyo

Debe decir:

nica, vinculándolos más estrechamente con el apoyo

En la página 34, primera columna, penúltimo párrafo, 2o. renglón, dice:

centraliza e ax edernización de la in-

Debe decir:

centraliza ax la expansión y modernización de la in-

En la página 34, segunda columna, cuarto párrafo del Volumen II, 1er. renglón, dice:

Disposiciones legales en materia de política m-

Debe decir:

Disposiciones legales en materia de política in-

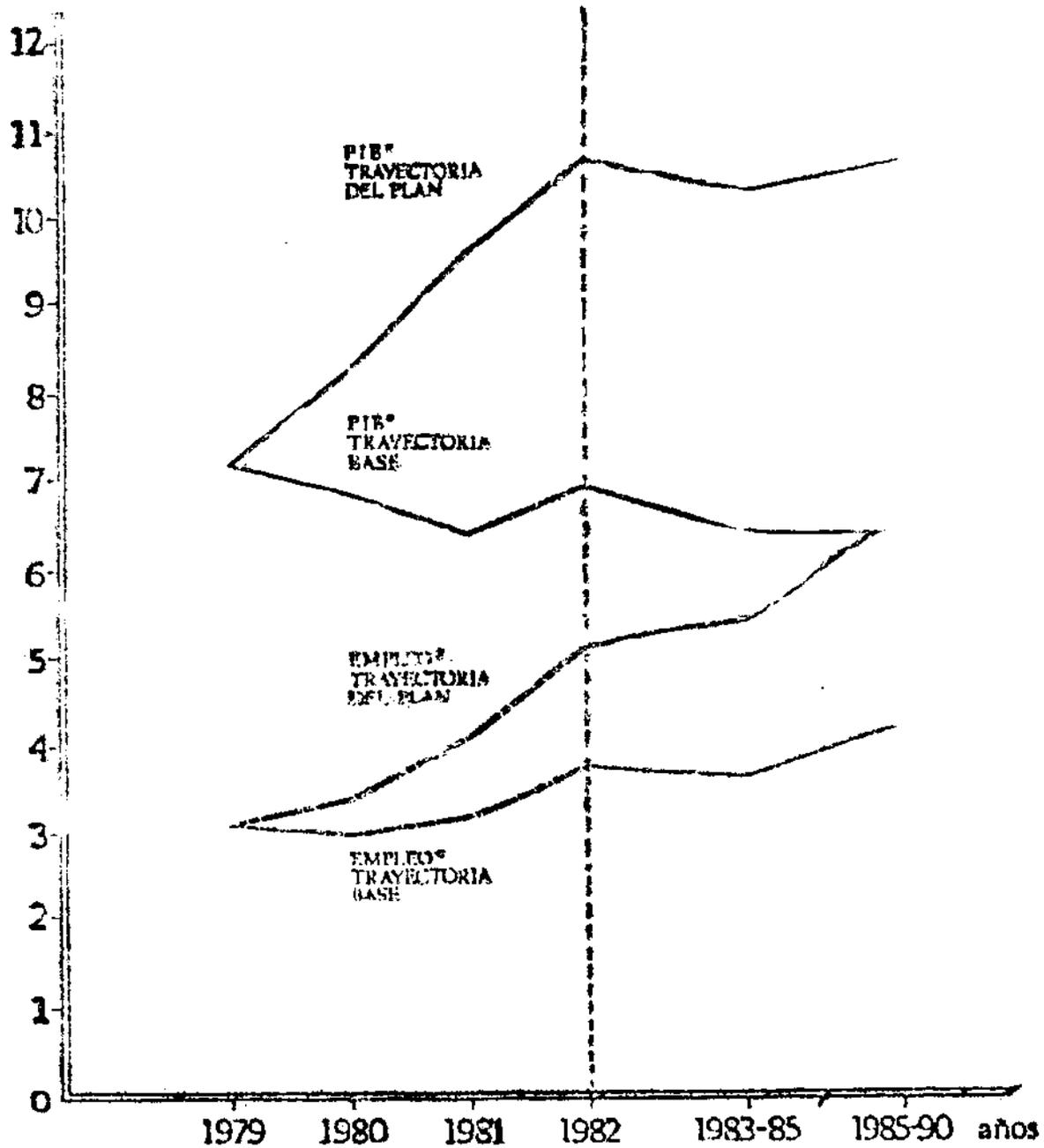
En virtud de que las gráficas 1, 2, 3, 4 y 5, así como los cuadros 1, 2 y 3 que se localizan en las páginas 14, 15, 22, 20, 23 y 16, 17 y 32, respectivamente, no son legibles, estimo conveniente el que se lleve a cabo una segunda publicación de los mismos.

Lo anterior, me permito hacerlo de su conocimiento para que, de no existir inconveniente alguno, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a efecto de que se realicen los trámites conducentes, con el objeto de que se publiquen en el "Diario Oficial" de la Federación a su digno cargo, la fe de erratas respectiva.

CRECIMIENTO DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO Y DE LA OCUPACION, COMPARACION ENTRE LA TRAYECTORIA BASE Y LA TRAYECTORIA DEL PLAN. 1979 - 1990

Tasa de crecimiento
media anual (%)

GRAFICA 1



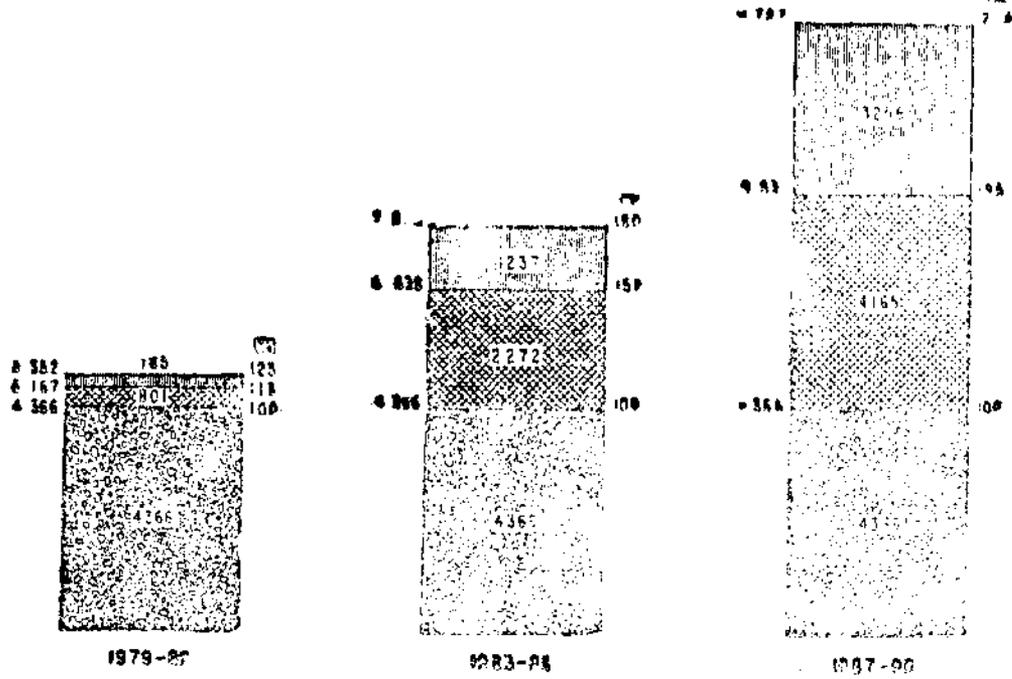
* A precios de 1975

* Población económicamente activa remunerada

COMPARACION ENTRE LA TRAYECTORIA BASE Y LA TRAYECTORIA DEL PLAN 1979-1990

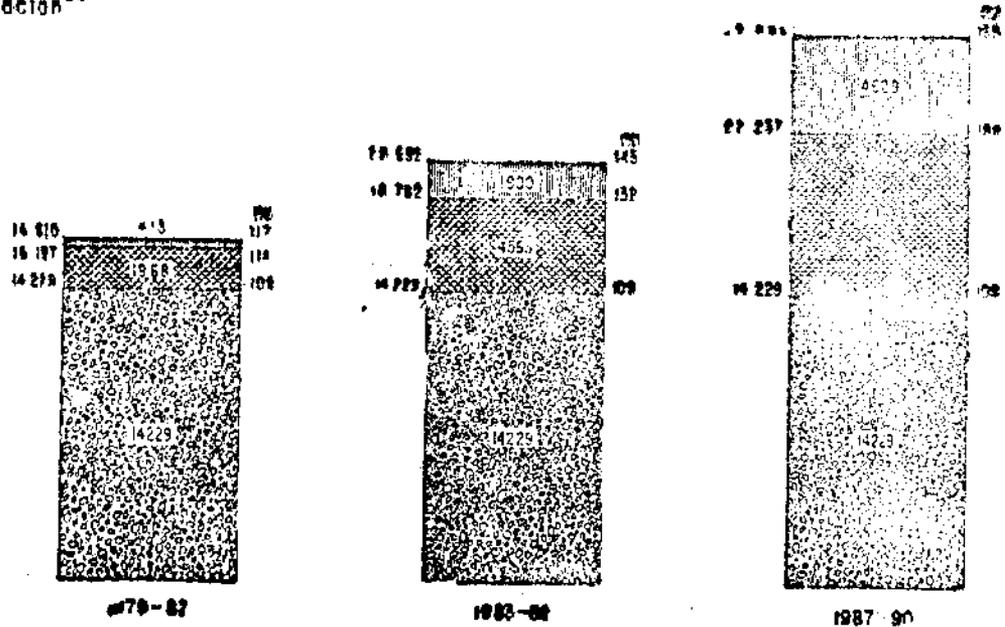
GRAFIA 1

Disponibilidad de recursos*



* Producto Interno Bruto a precios de 1975 mil millones de pesos flujo acumulado en cada período

Ocupación**



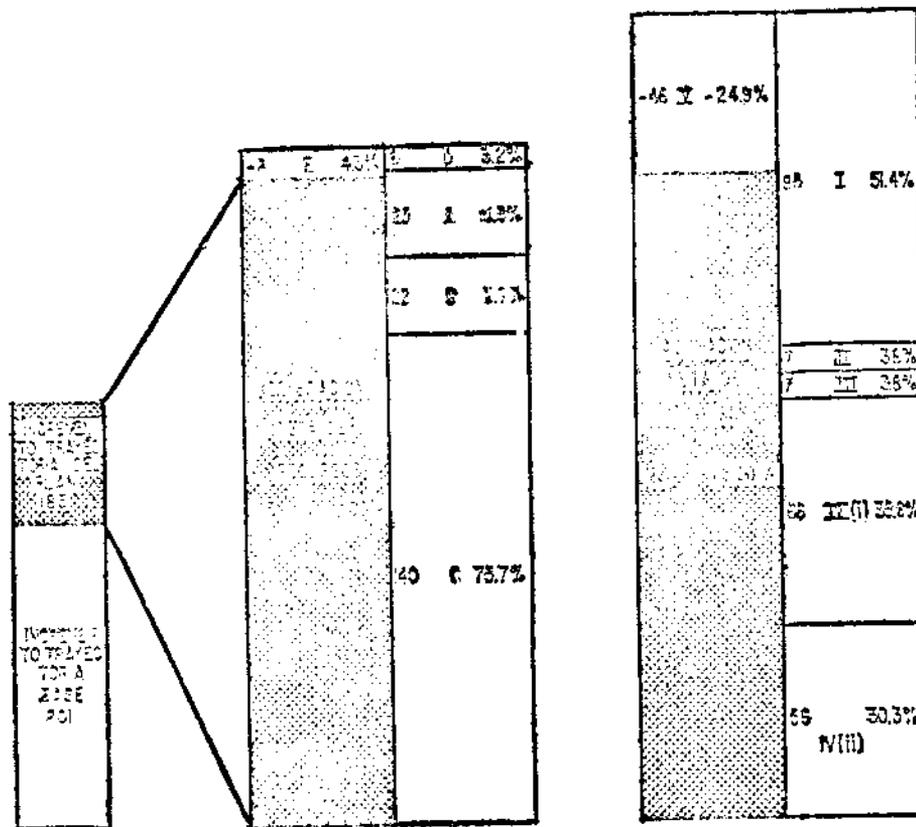
** Población económicamente activa remunerada, miles de personas al final de cada período

GENERACION Y ASIGNACION DE RECURSOS ADICIONALES ATRIBUIBLE AL PLAN, 1979-1982

GRAFICO 8

Generación de recursos

Asignación de recursos



Contribución atribuible a las siguientes políticas del plan:

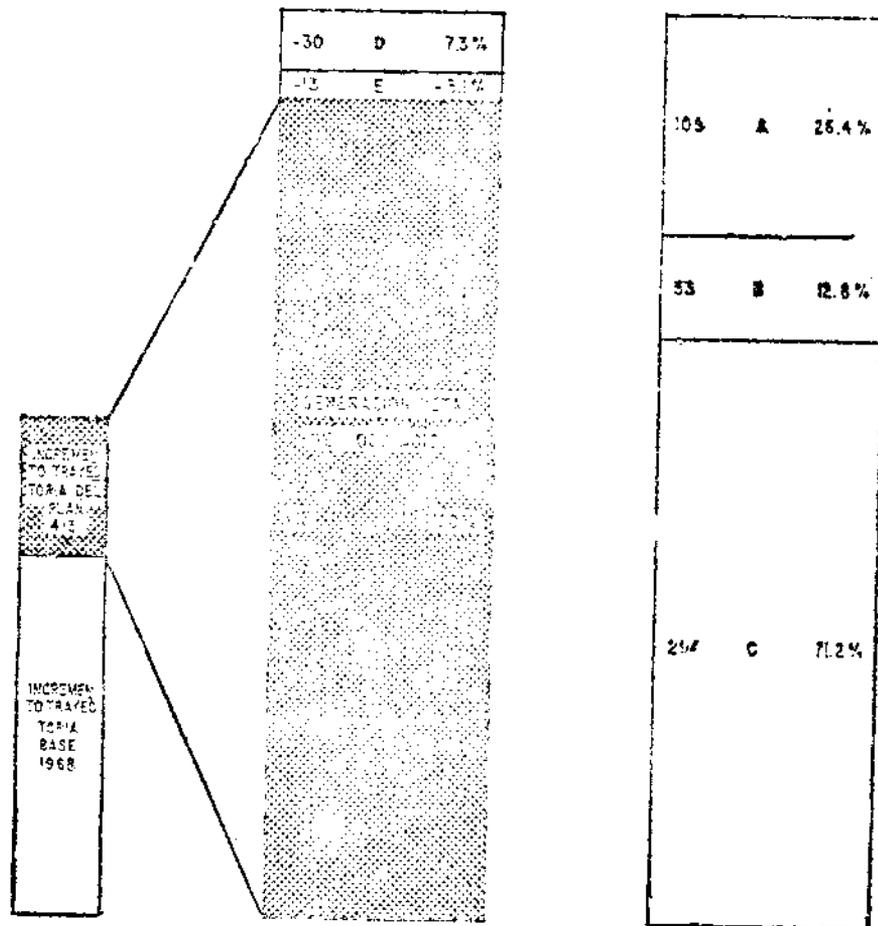
- A** Aumento del consumo e inversión del gobierno
- B** Extensión del programa de construcción de vivienda
- C** Incremento de inversión en actividades productivas y fomento a las exportaciones no petroleras
- D** Efecto combinado de las políticas del plan
- E** Precios internos de los combustibles.

Distribución entre:

- I** Consumo privado (incremento inducido)
- II** Consumo e inversión del gobierno general
- III** Inversión en construcción de vivienda popular
- IV** Inversión en actividades productivas
 - (I) requerimientos adicionales del plan
 - (II) incremento inducido (incluye variación de existencias)
- V** Exportaciones netas

GENERACION ADICIONAL DE OCUPACION* ATRIBUIBLE AL PLAN 1979-1982

GRAFICA *



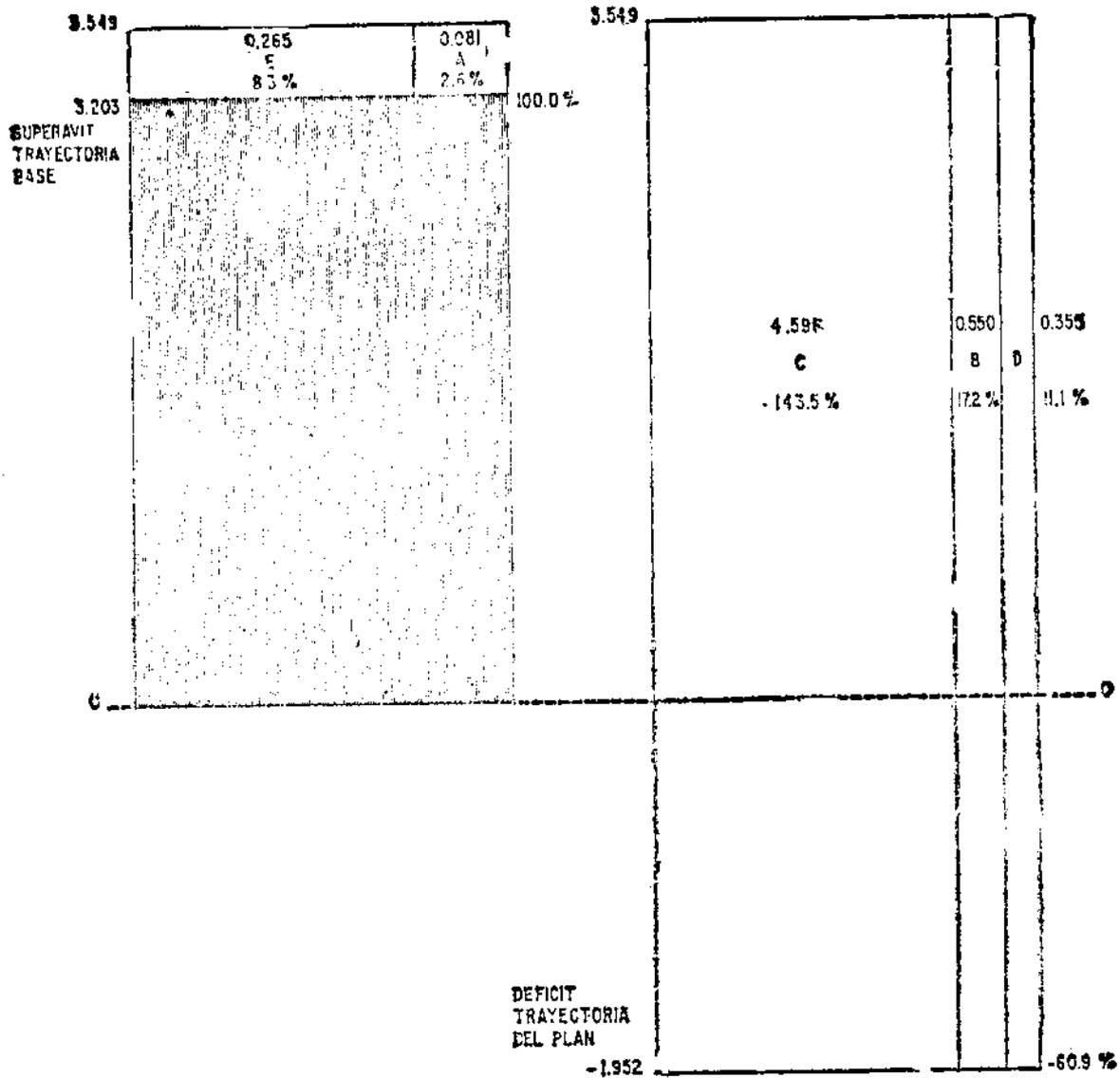
Contribución atribuida a las siguientes políticas del plan

- A Aumento del consumo e inversión del gobierno
- B Extensión del programa de construcción de vivienda
- C Incremento de inversión en actividades productivas y fomento a las exportaciones no petroleras
- D Efecto combinado de las políticas del plan
- E Precios internos de los combustibles

*PONENCIAS CONSUMO Y/O INVERSIÓN activa remunerada, en sus personas.

UTILIZACION DE DIVISAS* ATRIBUIBLE AL PLAN, CONTRIBUCION DE LAS DISTINTAS POLITICAS PROPUESTAS 1979-1982

GRAFICA 1



Contribución atribuible a las siguientes políticas del plan:

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> A Aumento del consumo e inversión del gobierno B Extensión del programa de construcción de vivienda | <ul style="list-style-type: none"> C Incrementos de inversión en actividades productivas y fomento e las exportaciones no petroleras D Efecto combinado de las políticas del plan E Precios internos de los combustibles |
|--|---|

* Cuenta corriente de la balanza de pagos, saldo acumulado durante el período. Miles de millones de dólares

• = Negativo

CUADRO I

Expansión de los mercados industriales, 1982/78 y 1990/82*
Trayectoria del Plan.
(en por cientos)

	Tasa de crecimiento medio anual						Relaciones de importación a demanda total		
	Demanda total		Demanda interna		Exportaciones				
	1982/78	1990/82	1982/78	1990/82	1982/78	1990/82	1978	1982	1990
Bienes metálicos**	8.7	12.2	8.7	10.8	76.8	29.0	7.2	13.4	42.3
Bienes no metálicos	9.7	10.7	10.9	11.4	- 0.1	0.3	17.0	15.1	17.3
Carnes y lácteos	7.5	7.7	7.6	7.8	- 10.8	- 1.0	3.0	3.3	4.4
Plásticos y nixtamal	3.6	2.6	3.6	2.6	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros alimentos	4.5	5.8	5.3	6.0	- 22.1	- 20.8	0.9	1.0	1.0
Textiles de fibra blanda	8.7	11.5	8.7	11.5	9.4	12.9	0.7	0.9	1.9
Calzado y vestimenta	10.2	14.4	10.0	14.2	- 21.0	21.2	1.1	1.9	7.9
Madera y corcho	9.4	11.3	9.7	12.0	0.0	- 0.1	5.1	4.5	2.8
Papel	9.3	11.1	9.3	11.1	8.3	9.8	8.5	11.0	6.7
Productos de hule	12.2	16.6	12.9	16.7	0.9	2.2	5.1	6.9	8.8
Química básica	11.9	12.8	11.9	12.6	11.5	13.3	14.7	34.6	34.4
Petroquímica secundaria	18.6	18.3	19.7	18.3	13.6	15.7	6.7	4.6	1.8
Fertilizantes	9.7	10.6	9.7	10.0	9.0	10.7	3.1	1.5	0.3
Jabones y detergentes	7.6	10.0	7.6	10.0	0.9	0.0	1.3	1.1	1.1
Farmacéuticos	11.5	12.5	11.7	12.5	4.2	6.5	7.4	7.8	2.1
Otros químicos	8.9	11.2	9.0	11.4	5.6	1.5	4.6	11.1	14.7
Cerámico y vidrio	10.4	13.0	11.0	13.3	0.5	3.3	2.1	1.9	1.4
Silicatos básicos	9.6	12.1	9.8	12.5	3.7	1.5	14.4	7.9	3.8
Productos metálicos	13.4	12.7	13.5	12.7	8.0	12.3	8.8	12.1	14.0
Metal-mecánica	16.3	13.1	16.4	13.0	12.7	17.6	11.1	53.1	56.5
Maquinaria eléctrica	14.7	16.6	14.8	16.6	9.5	18.4	16.9	37.9	40.5
Equipo de transporte	11.5	12.5	11.5	12.5	5.9	6.9	18.4	25.8	27.5
Automotriz	11.8	13.5	11.0	11.8	25.0	27.3	15.4	12.3	7.4
Otras manufacturas	12.9	12.8	12.3	11.7	23.5	25.3	14.4	15.2	20.5
Electricidad	12.0	14.2	12.0	14.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Total industrial***	10.0	12.0	10.1	11.9	7.9	16.2	10.2	12.2	14.9

* Con base en datos a precios productor de 1975. Las importaciones se clasifican en los mismos tipos de bienes que las exportaciones.

** Excluye la plata y el oro.

*** Excluye la rama de hidrocarburos.

Fuente: Cuadros 2, 3 y 18 del Anexo E.

CUADRO 2

Requerimientos adicionales de inversión en actividades productivas, 1979-82

Trayectoria del Plan

Ramas de actividad	Requerimientos adicionales de inversión miles de millones de pesos, a precios de 1975	Incremento sobre la inversión autónoma y programada en por cientos
Minas metálicas	2.5	16.6
Minas no metálicas	1.5	21.2
Carnes y lácteos	4.5	8.1
Harinas y nixtamal	0.7	14.1
Otros alimentos	4.6	60.1
Textiles de fibra blanda	5.3	60.4
Madera y cercho	1.1	49.4
Imprenta y Editorial	0.9	47.1
Petroquímica secundaria	2.2	11.9
Farmacéuticas	0.5	20.3
Otras químicas	2.3	33.4
Cemento y vidrio	7.9	54.4
Metálicas básicas	3.1	15.9
Productos metálicos	2.2	21.5
Metal-mecánica	3.4	104.5
Maquinaria eléctrica	4.0	148.0
Equipo de transporte	0.8	18.1
Electricidad	12.0	18.3
Transporte	6.6	30.8
	56.1	72.4**

* Excluye el requerimiento de inversión en la agricultura, que se trata como formación bruta de capital del gobierno general, y la extensión del programa de construcción de vivienda popular.

** Incremento requerido sobre el total de inversión productiva, no sólo sobre la de las ramas consideradas en este cuadro. Excluye la construcción residencial, la inversión del gobierno general en actividades agropecuarias y la formación de capital de la rama de hidrocarburos.

Fuente: Cuadros 7, 8 y 16 del Anexo B.

Marea del Plan

CUADRO 1

Inversión de las empresas paraestatales por rama de actividad económica
1979-82 1983-86 y 1987-90*

(miles de millones de pesos a precios de diciembre de 1978)

	1979-82	1983-86	1987-90
Total**	234 5	1 573 4	2 523 1
Ramas Industriales	711 1	1 277 0	1 812 7
Minas metálicas	8 5	22 7	27 9
Minas no metálicas	9 9	20 6	34 0
Petróleo petroquímico	329 9	365 8	376 9
Carnes y lácteos	14 1	37 1	71 4
Hormas y mixtamal	1 6	12 9	21 8
Ciros alimentos	15 2	45 4	71 9
Textiles fibra blanda	16 4	31 3	47 1
Otros textiles	0 3	1 4	3 1
Madera y corcho	4 1	16 6	20 0
Papel	4 7	7 7	8 6
Imprenta y editoriales	3 2	7 1	7 9
Químico básico	4 3	6 7	6 2
Petroquímica secundaria	5 2	23 3	44 4
Fertilizantes	20 0	25 4	24 9
Farmacéuticas	1 5	12 0	26 0
Otros químicos	5 8	19 6	54 5
Cemento y vidrio	21 4	21 2	32 5
Metalúrgicas básicas	30 0	114 5	194 3
Productos metálicos	5 9	60 8	85 8
Metal-mecánica	11 6	29 7	44 5
Maquinaria eléctrica	12 9	24 6	51 2
Equipo de transporte	9 6	20 6	49 4
Automotriz	3 7	23 9	35 4
Eléctricas	71 9	225 1	470 2
Otras ramas de actividades	123 4	311 4	712 4

* Para construir este cuadro se asigna a las empresas paraestatales una parte de los requerimientos adicionales de inversión estipulados por el Plan. Esta parte se calcula por ramas de actividad tomando la participación de la inversión programada por dichas empresas en el total que resulta de sumar esta última y la que generaría autónomamente el sector privado. En consecuencia, las cifras que se presentan son generalmente mayores a las de la inversión programada. Véanse los cuadros 7, 8 y 16, Anexo B del capítulo II.

** La suma de las ramas no necesariamente coincide con el total por redondeo.

(Publicado en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 16 de Julio de 1979, No. 11)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MANUAL del Cartero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EMILIO MUJICA MONTROYA, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que me confieren facultades para organizar y administrar el servicio público de correos, así como para expedir manuales sobre la organización y ejecución de dicho servicio, he tenido a bien expedir el siguiente

MANUAL DEL CARTERO

CAPITULO 1

El servicio de correos

El servicio de correos es un servicio público federal que tiene a su cargo la recepción, transporte y entrega de la correspondencia, así como el desempeño de los demás servicios determinados por la Ley de Vías Generales de Comunicación. (Art. 421 Ley Vías).

CAPITULO 2

La libertad de tránsito postal en el área internacional

La libertad de tránsito postal está garantizada en todo el territorio de la Unión Postal Universal "UPU" y los países de tránsito tienen la obligación de cuidar por las vías más rápidas que emplea para sus propios envíos, los despachos cerrados y envíos de correspondencia al descubierto, que le sean entregadas por otra Administración Postal de otro país miembro de la "UPU". (Arts. 1 Const. UPU y 1 con. UPU).

CAPITULO 3

Del puesto de cartero

El puesto de cartero, parte integrante del sistema del servicio postal mexicano, tiene a su cargo la entrega correcta y oportuna de la correspondencia a domicilio; así como la colaboración en el desempeño de las labores conexas, para lograrse una prestación sistematizada de los demás servicios del correo, como la recepción y el transporte de la correspondencia, en beneficio del público usuario. (Arts. 421 y 452-I Ley Vías).

CAPITULO 4

Identificación del puesto de cartero

4.1.—EL PUESTO DE CARTERO SE IDENTIFICA POR:

4.1.1.—LA UNIDAD DE ADSCRIPCION: Administración o Sucursal de Correos.

4.1.2.—EL NOMBRE DEL PUESTO: CARTERO.

4.1.3.—LA CATEGORIA: Cartero "A" hasta "J".

4.1.4.—EL PUESTO INMEDIATO SUPERIOR: El Administrador, en su ausencia el Jefe de Carteros. El Jefe de la Sucursal en su caso.

4.1.5.—EL PUESTO INMEDIATO SUPERIOR: Auxiliar de Intendencia (Cat. Emp. Egresos Fed.).

CAPITULO 5

Requisitos para ocupar el puesto de cartero

5.1.—Ser mayor de 16 años de edad. (Arts. 13 Ley FTSE, 1 Conds. Gales. Trab. S. C. T.).

5.2.—Ser de nacionalidad mexicana. (Arts. 9 Ley FTSE, Art. 1 Conds. Gales. Trab. S. C. T.).

5.3.—Instrucción Secundaria terminada. (Art. 1 Conds. Gales. Trab. S. C. T.).

5.4.—Gozar de buena salud y no padecer una incapacidad que le impida desempeñar el puesto de cartero. (Arts. 46-IV Ley FTSE, Art. 1 Conds. Gales. Trab. S. C. T.).

5.5.—Residir en la localidad en donde presta sus servicios.

5.6.—Tener la cartilla del servicio militar nacional si es mayor de 18 años.

5.7.—No tener antecedentes penales. (Art. 1-VI Conds. Gales. Trab. S. C. T.).

5.8.—Tener la capacidad de conocimientos para desempeñar el puesto. (Art. 50-I y II Ley FTSE y Art. 1 Conds. Gales. Trab. S. C. T.).

5.9.—Someterse a exámenes de admisión y salir aprobado. (Arts. 1 y 2 Conds. Gales. Trab. S. C. T.).

5.10.—Todos los demás requisitos que la Dirección General de Personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estime necesarios. (Art. 1 Conds. Gales. Trab. S. C. T.).

5.11.—Los requisitos especificados deberán comprobarse con la documentación correspondiente. (Art. 1 Conds. Gales. Trab. S. C. T.).

CAPITULO 6

De la supervisión de actividades

6.1.—El cartero tiene la obligación de permitir la supervisión de sus actividades dentro de las horas laborales. (Título II párrafo 17 Guía Postal).

6.2.—La supervisión de actividades del cartero en el centro de trabajo, se llevará a cabo por el Administrador de Correos y, en su caso, por el Jefe de la Sucursal y, en ausencia de uno y otro por el Jefe de Carteros, a fin de prevenir deficiencias del servicio. (Párrafo 573 Guía Postal).

6.3.—En la recolección de correspondencia en los buzones, la supervisión será efectuada por el Jefe Inmediato o por un Inspector Postal designado al efecto, mediante el sistema de Tarjetas Prueba, con el fin de detectar la deficiencia en la recolección. (Art. 44-I Ley FTSE, Art. 50-I Conds. Grales. Trab. S. C. T.)

CAPITULO 7

De los implementos de trabajo

7.1.—Son implementos de trabajo del Cartero los siguientes:

7.1.—La Cartera.

7.2.—El uniforme completo constituido por: zapatos, talones, gorra y camisola.

7.3.—El silbato.

7.4.—La placa postal reglamentaria.

7.5.—La bicicleta o motocicleta.

7.6.—La guía de calles.

7.7.—La credencial del servicio.

7.8.—Manga de hule.

7.9.—Pluma y/o lápiz.

7.10.—Tabla de apoyo.

7.11.—Aviso forma 77.

7.12.—Y las demás formas necesarias para el servicio de que se trate.

Los implementos de trabajo especificados en este Capítulo serán proporcionados por la autoridad postal competente al Cartero, para la ejecución del trabajo asignado. (Art. 43-V Ley FTSE y Art. 46-XI Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

CAPITULO 8

Definición de correspondencia

Es correspondencia todo objeto que se deposita en el Correo para su transportación y entrega. (Art. 427, 1a. Parte Ley Vías).

CAPITULO 9

Clasificación de correspondencia

La correspondencia por su naturaleza es de: Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta clases.

9.1.—Son correspondencias de Primera Clase:

9.1.1.—Las cartas, recados, pedidos, recordatorios de cuentas, informes y memoranda, ya sea que circulen en sobre o envoltura abiertos o cerrados, así como tarjetas cartas, tarjetas postales y correogramas.

9.1.2.—Los escritos en clave o en signos convencionales.

9.1.3.—Las monedas, billetes de banco, joyas, piedras y metales preciosos, estampillas fiscales y postales sin cancelar y estampillas postales aún canceladas y toda clase de documentos o valores al portador.

9.1.4.—Todo envío que circule bajo sobre o envoltura cerrados, con las excepciones que el reglamento de la Ley de Vías determine para algunas correspondencias de la tercera a la quinta clases; y

9.1.5.—Los impresos por cualquier procedimiento, cuyo texto en todo o en parte revele un asunto de carácter particular entre residentes y destinatarios. (Art. 428 Ley Vías).

9.2.—Son correspondencia de Segunda Clase.

Constituyen correspondencia de Segunda Clase: las publicaciones periódicas que hayan obtenido la autorización de la Dirección General de Correos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por haber satisfecho los requisitos que establece el reglamento de la Ley. (Art. 429 Ley Vías).

9.3.—Son correspondencia de Tercera Clase.

Constituyen correspondencia de Tercera Clase:

9.3.1.—Las publicaciones periódicas que no llenen los requisitos de la segunda clase;

9.3.2.—Las publicaciones sin tiro periódico, libros y folletos impresos o manuscritos originales y pruebas de imprenta; planos y cartas geográficas, fotografías, películas fotográficas y cinematográficas, usadas, reveladas o no; tarjetas ilustradas sin texto o que teniéndolo no transmitan en todo o en parte un asunto de carácter particular; esquelas, tarjetas de visita o felicitación, boletas escolares o electorales, música grabada, papeles de música impresos o manuscritos, tarjetas postales en blanco y franqueadas cuando cada una lleve escrita o impresa la dirección de otro destinatario.

9.3.3.—Circulares impresas por cualquier procedimiento; y

9.3.4.—Papeles de negocios. (Art. 431 Ley Vías).

9.4.—Son correspondencia de Cuarta Clase: las muestras de productos no destinadas a la venta. (Art. 432 Ley Vías).

9.5.—Son correspondencia de Quinta Clase: los envíos que contengan mercancías. (Art. 433 Ley Vías).

CAPITULO 10

Clasificación de correspondencia por su tratamiento

10.1.—La correspondencia por su tratamiento se clasifica en: Ordinaria y Registrada.

10.1.1.—Es correspondencia ordinaria la que se maneja comúnmente, sin llevar un control especial por cada pieza. (Art. 436 Ley Vías).

10.1.2.—Es correspondencia registrada aquella por la que se otorga recibo por cada pieza, tanto en su depósito como en su transmisión y entrega. (Art. 437 Ley Vías).

CAPITULO 11

Clasificación de la correspondencia por su destino

11.1.—La correspondencia por su destino se clasifica en: Interior e Internacional.

11.1.1.—Es correspondencia interior aquella que se deposita y entrega dentro de los límites del territorio nacional;

11.1.2.—Es correspondencia internacional la que procede de otros países o se destina a ellos. Esta correspondencia queda sujeta a los convenios internacionales, como el Convenio de la Unión Postal Universal. (Arts. 438 y 439 Ley Vías).

CAPITULO 12

Clasificación de la correspondencia por la vía de encaminamiento

12.1.—La correspondencia por la vía de encaminamiento se clasifica: a).—De superficie; y b).—Aérea. (Art. 447 Ley Vías).

12.1.1.—Es correspondencia de superficie la que se transporta por vía terrestre, marítima o fluvial. (Art. 447 Ley Vías).

12.1.2.—Es correspondencia aérea la que se transporta por la vía aérea. (Art. 447 Ley Vías).

CAPITULO 13

Actividades del cartero

13.1.—Las actividades del cartero se clasifican: a).—Genérica; b).—Específicas; y c).—Auxiliares.

13.1.1.—La actividad genérica consiste en la entrega de correspondencia a domicilio. (Art. 452-I Ley Vías).

13.1.2.—Las actividades específicas son:

13.1.2.1.—Efectuar la recepción y apertura de despachos, extrayendo la correspondencia para su distribución en los casilleros por áreas de reparto.

13.1.2.2.—Recoger de las secciones respectivas la correspondencia ordinaria y registrada que deba prepararse para entregarla en los domicilios ubicados en su rumbo.

13.1.2.3.—Preparar la correspondencia para su entrega en el domicilio según su clase y servicio.

13.1.2.4.—Distribuir la correspondencia en el domicilio señalado en cada pieza; en caso de envíos registrados, entregarlos personalmente al destinatario o a quien éste haya autorizado.

13.1.2.5.—Requisitar con el razonamiento adecuado la correspondencia que no fuere entregada, debiendo aplicarle a cada pieza el tratamiento que le corresponde.

13.1.2.6.—Descargar de su libreta correspondiente los envíos registrados.

13.1.2.7.—Recolectar la correspondencia de los buzones ubicados en el área de su reparto.

13.1.2.8.—Recoger la correspondencia dirigida a personas residentes en hoteles, fábricas, cuarteles, hospitales y otros establecimientos similares, que por algún motivo no fue entregada a su destinatario, por conducto del administrador o encargado de los mismos.

13.1.2.9.—Informar diariamente a su Jefe inmediato sobre las incidencias ocurridas en el cumplimiento de sus funciones.

13.1.2.10.—Efectuar el conteo de la correspondencia para efectos estadísticos y de control.

13.1.2.11.—Reportar ante su Jefe inmediato la correspondencia irregular y de circulación prohibida que se encuentre entre la que deba entregarse a domicilio.

13.1.2.12.—La correspondencia sin franqueo o insuficientemente franqueada deberá reportarse por separado, para efectos de aplicación tarifaria y registro en los controles respectivos. (Arts. 421, 452-I, 455, 456, 457 Ley Vías).

13.1.3.—Son actividades auxiliares:

13.1.3.1.—Realizar todas aquellas actividades que le sean asignadas por su Jefe inmediato superior en relación con el servicio.

13.1.3.2.—Auxiliar en las labores en la Sección de recibo y en la entrega de despachos.

13.1.3.3.—Auxiliar en las labores en la Sección de confección de despacho.

13.1.3.4.—Auxiliar en las labores de distribución de correspondencia en los apartados.

13.1.3.5.—Auxiliar en las labores de ventanillas de expendio de estampillas, expedición de giros y vales postales; depósito y entrega de correspondencia registrada, recuento, seguros postales, envíos, internacionales, etcétera.

13.1.3.6.—Auxiliar en las labores administrativas de archivo e intendencia. (Arts. 44-I y II Ley FISEM y Art. 50-I Cond. Grales. Trab. S. C. T.).

CAPITULO 14

14.—Procedimientos para la ejecución de actividades asignadas al cartero

14.1.—PREVIOS AL REPARTO:

14.1.1.—Recepción de despachos.—Recibir los despachos de correspondencia que lleguen a la Oficina de Correos, cotejando cada una de las piezas o sacos con la relación Forma 277, debiendo además, verificar que estén en buen estado. (Párrafo 526, Guía Postal).

14.1.2.—Apertura de Sacos.—Abrir los sacos para extraer la correspondencia, separando la etiqueta, hilo y marchamo para aclaraciones, hasta comprobar que el contenido es correcto. (Párrafo 526, Guía Postal).

14.1.3.—Preselección.—Separar los envíos registrados de los ordinarios para turnarlos a las secciones respectivas. (Párrafo 257, Guía Postal).

14.1.4.—Encabezado de la correspondencia.—Ordenar las cartas de manera que su anverso o encabezado que dé al frente. (Párrafo 558, Guía Postal).

14.1.5.—Resello de la correspondencia.—Resellar las cartas en el reverso con el sello 6. Dicho sello deberá estampar la hora y fecha de llegada. (Párrafo 558, Guía Postal).

14.1.6.—Separación previa.—Separar los envíos destinados a la localidad de los de tránsito.

14.1.7.—Clasificación primaria.—Separar la correspondencia según su clase y naturaleza, agrupando la de primera (cartas, etcétera), para su resello y llevando las demás (impresos, paquetes, rollos etcétera) a los casilleros respectivos para su clasificación por rumbos de reparto.

14.1.8.—Proceso manual para la clasificación:

14.1.8.1.—Con el dedo pulgar izquierdo empujar ligeramente hacia arriba cada pieza de manera que una por una sobresalga del legajo de cartas.

14.1.8.2.—Con el índice y pulgar de la mano derecha tomar cada pieza.

14.1.8.3.—Leer solamente la dirección y de acuerdo con ésta, clasificarla.

14.1.8.4.—Colocar en cada casillero los envíos que correspondan a cada rumbo.

14.1.8.5.—Seguir el mismo procedimiento en la distribución de cada carta.

14.1.8.6.—Lo anterior permitirá coordinar la vista y las manos para mejorar la memoria, hasta que el proceso sea automático. (Disposición nueva).

14.1.9.—Clasificación secundaria.—Clasificar la correspondencia según la forma de entrega, es decir, apartados, domicilios o ventanillas. (Art. 452 Ley de Vías).

14.1.10.—Turno a las Secciones.—De acuerdo con la separación anterior turnar a las respectivas secciones la correspondencia de apartados y la de ventanillas para su trámite posterior. (Nueva disposición).

14.1.11.—Clasificación por rumbos.—Clasificar las cartas por rumbos, en los casilleros destinados para ello, para la entrega a domicilio. En la misma forma se clasificará la demás correspondencia en los casilleros. (Párrafo 562, Guía Postal).

14.1.12.—Preparación de rumbo.—Concluida la clasificación cada cartero retirará de los casilleros la correspondencia que deberá entregar en el rumbo que tenga asignado. (Párrafo 562, Guía Postal).

14.1.13.—Correspondencia registrada.—Recibe mediante firma en la libreta de control de la Sección respectiva, con la factura forma 78 y en su caso el aviso de recepción forma 79, la correspondencia registrada que entregará en el rumbo a su cargo, así como los avisos forma 58, 77 y 557 de aquella correspondencia que no deba llevarse a domicilio.

14.1.14.—Separación por calles.—Separar la correspondencia por calles, haciendo tantos grupos como calles existan en su rumbo, debiendo formar un grupo especial para la correspondencia que presenta irregularidades. (Párrafo 562-IV Guía Postal).

Toda la correspondencia que deba entregarse en el rumbo se le estampará al verso el sello modelo 26. (Párrafo 562-III, Guía Postal).

14.1.15.—Correspondencia de otros rumbos.—Las piezas de correspondencia que no correspondan a su rumbo deberá devolverlas inmediatamente a la Sección de Distribución. (Nueva disposición).

14.1.16.—Reporte de correspondencia irregular.—Presentar al Jefe inmediato la correspondencia irregular, con la explicación del caso para los efectos procedentes. (Párrafo 562-II inciso B).

14.1.17.—Reporte de correspondencia tasada.—La correspondencia sin franqueo o con franqueo insuficiente deberá reportarla, por separado, a su Jefe inmediato para los efectos que procedan. (Art. 440, Ley de Vías).

14.1.18.—Orden para el reparto.—Compaginar con números ordinales en forma ascendente o descendente de acuerdo al itinerario que siga en el reparto. (Párrafo 562-IV, Guía Postal).

14.1.19.—Falta de nomenclatura.—En el caso de falta de nomenclatura o cuando ésta sea irregular, la correspondencia se acomodará u ordenará para su entrega, tomando como base la información con que cuenta la Oficina de Correos. (Disposición nueva) (procedimiento por costumbre y necesidad).

14.1.20.—Edificios Multidomiciliarios.—La correspondencia que deba entregarse en edificios multidomiciliarios se acomodará por orden de éstos y en cada uno por orden de Departamento de acuerdo con el itinerario de su reparto. (Párrafo 562 Tracción IV, Guía Postal).

14.1.21.—Reporte de correspondencia a repartir.—Presentar y reportar ante el Jefe inmediato la correspondencia a repartir para efectos de control y registro de su salida. (Párrafo 565 y 566, Guía Postal).

14.1.22.—Demora de salida.—Cuando así lo ordene el Administrador o Jefe de Sucursal, retrasará su salida cuando un correo llegue con demora. (Párrafo 566, Guía Postal).

14.1.23.—Acomodo de la correspondencia.—En la forma en que se encuentre ordenada la correspondencia, se formarán atados que se numerarán progresivamente de acuerdo con el itinerario del reparto, los cuales colocará en la cartera. (Párrafo 562-V, Guía Postal).

14.1.24.—Verificación de formas e implementos de trabajo.—El cartero verificará que tiene dotaciones de las formas 9 y 77, para hacer los avisos de correspondencia registrada que no pueda entregar; así como de los demás implementos de trabajo. (Párrafo 569, Guía Postal).

14.2.—EN EL REPARTO.

14.2.1.—Inicio del Reparto.—De la Oficina de Correos se trasladará al lugar en donde iniciará el reparto, en el que deberá iniciar con el primer atado. (Nueva disposición).

14.2.2.—Forma de ejecución del reparto.—En las calles angostas y de escaso tránsito de vehículos, el recorrido para el reparto lo hará en forma de zig zag, para evitar recorridos innecesarios; y en avenidas y calles de intensa circulación lo hará por cada acera para evitar riesgos. (Nueva disposición).

14.2.3.—Reparto en casas o edificios multidomiciliarios.—La correspondencia ordinaria destinada a domicilios ubicados en casas o edificios multidomiciliarios, la colocará en los buzones establecidos en la planta baja de cada casa o edificios. Si no existen buzones, hará la entrega en cada Departamento o Despacho. (Arts. 452-I y 455 Ley Vías y Art. 567 de la Guía Postal).

14.2.4.—Reparto en centros de residencia colectiva.—La correspondencia ordinaria dirigida a personas residentes en hoteles, casas de huéspedes, fábricas y otros establecimientos de índole semejante, se entregará al administrador o encargado, quien está obligado a devolver a la Oficina de Correos respectiva, al cumplirse el plazo de diez días, las piezas que no fueron recogidas por los destinatarios. (Arts. 452-I y 455 Ley de Vías).

14.2.5.—Correspondencia para personas morales.—La correspondencia destinada a asociaciones civiles, mercantiles, se entregará al representante legal que acredite tal carácter. (Arts. 452-I y 463 Ley de Vías).

14.2.6.—Anuncio para entrega de correspondencia.—En cada domicilio en el cual deba entregar correspondencia, deberá anunciarse con el silbato y tocar la puerta o el timbre. (Art. 452-I Ley de Vías).

14.2.7.—Reparto de correspondencia ordinaria.—Entregará la correspondencia ordinaria en el domicilio, a la persona de la casa que acuda al llamado. Si no acudiera nadie, se llevará al envío para su entrega en el siguiente reparto. (Arts. 452-I y 453 Ley de Vías).

14.2.8.—Correspondencia sin destinatario expreso.—La correspondencia que carezca del nombre del destinatario la entregará en la dirección anotada en el sobre o envoltura respectiva. (Arts. 452-I y 453 Ley de Vías).

14.2.9.—Reparto de correspondencia registrada.—Entregará la correspondencia registrada personalmente al destinatario o al remitente en caso de devolución o a quien uno u otro autoricen para su entrega. (Arts. 452-I y 457 Ley de Vías).

14.2.10.—Identificación del destinatario de correspondencia registrada. Para entregar esta correspondencia deberá identificar al destinatario o apoderado le-

gal, requiriendo tal identificación y recabando firma de éste en la factura forma 78, y en el aviso de recepción forma 79, si procede. (Art. 457 Ley de Vías).

14.2.11.—Entrega de aviso.—De la correspondencia registrada que no fuere entregada, se dejará aviso al destinatario en la forma 77, el cual se dejará en el domicilio respectivo. (Arts. 437, 452-I, 457, 472, 473-I y II Ley de Vías).

14.2.12.—Correspondencia a menores de edad.—La correspondencia dirigida a menores de edad se entregará indistintamente a los destinatarios o a quien ejerza sobre ellos la patria potestad o la tutela. (Art. 466 Ley de Vías).

14.2.13.—Entrega de correspondencia a persona distinta del destinatario.—Cuando por error se entregue correspondencia a persona diversa al destinatario, quien la reciba está obligado a devolverla de inmediato a la Oficina de Correos. Si hubiere abierto la pieza, anotará al reverso del sobre o envoltura, bajo su firma, la razón que tuvo para abrirla. (Art. 467 Ley de Vías).

14.2.14.—Correspondencia devuelta de centros de residencia colectiva.—Recibir de los administradores o encargados de los centros de residencia colectiva, la correspondencia que en un plazo de diez días no fue recibida por el destinatario. (Art. 455 Ley de Vías).

14.2.15.—Correspondencia para Oficinas Públicas.—La correspondencia destinada o dirigida a Oficinas Públicas, se entregará a los Jefes de cada una o las personas que éstos designen por escrito. (Arts. 452-I y 458 Ley de Vías).

14.2.16.—Correspondencia dirigida a personas en establecimientos penales, de beneficencia y otros semejantes.—Esta correspondencia se entregará por conducto de los administradores de tales establecimientos y bajo la responsabilidad de los mismos, a menos que el interesado haga solicitud en contrario a la Oficina de Correos respectiva. (Arts. 452-I y 459 Ley de Vías).

14.2.17.—Correspondencia a personas fallecidas.—La correspondencia dirigida a personas que hayan fallecido, podrá entregarse al albacea de la sucesión, o devolverse al remitente. (Arts. 425-I y 426 Ley de Vías).

14.2.18.—Correspondencia a personas morales en disolución.—En atención a instrucciones que al respecto recibe del Administrador de Correos, la correspondencia dirigida a asociaciones civiles, mercantiles, en disolución, se entregarán al liquidador y a las en quiebra o liquidación judicial notificada a la Oficina de Correos, a la autoridad judicial que conozca de ellas o al síndico. (Arts. 464 Ley de Vías).

14.2.19.—Correspondencia ordinaria dirigida a personas en cuarteles, campos militares y otros semejantes.—En este caso dicha correspondencia se entregará por conducto de los Jefes del detall o de personas autorizadas por escrito por dichos Jefes, a menos que el interesado haga solicitud en contrario a la Oficina de Correos respectiva. (Art. 456 Ley de Vías).

14.2.20.—Recolección de correspondencia en buzones.—Durante el reparto de correspondencia a domicilio, deberá recolectar la correspondencia confiada al Correo en los buzones ubicados en el rumbo asignado, la cual la llevará a la Oficina de Correos. (Arts. lo. fracción XI, 2o., 421, 427 Ley de Vías).

14.2.21.—Verificación de buzones.—Al efectuar la recolección de correspondencia confiada al correo en buzones, revisará el interior de éstos, así como la puerta y la chapa, para cerciorarse de que retiró

toda la correspondencia, y que tanto la puerta como la chapa se encuentran en buenas condiciones que garanticen la protección y seguridad de la correspondencia. (Arts. lo. fracción XI, 2o., 421, Ley de Vías).

14.2.22.—Regreso a la Oficina.—Al concluir el reparto de la correspondencia a domicilio, regresará inmediatamente a su centro de trabajo. (Arts. 437, III y VI Ley FTSE, 50-I y V Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

14.3.—ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS:

14.3.1.—Llegada a la Oficina.—Al llegar a la Oficina se reportará ante su Jefe inmediato para efectos de registro de la hora de llegada. (Arts. 44-I, III y VI Ley FTSE y 50-I, y V Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

14.3.2.—Equipo de Trabajo.—Revisar su equipo de trabajo, poniéndolo en el lugar destinado expresamente para ello, cerciorándose que se encuentra en buenas condiciones, y si notara desperfectos, los reportará inmediatamente a su Jefe inmediato. (Arts. 44-I y III Ley FTSE y 50-I y IX Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

14.3.3.—Correspondencia en Cartera.—Deberá vaciar su cartera, separando la correspondencia recolectada en buzones de la que llevó a repartir y que por alguna causa no pudo entregar. (Arts. 44-I, III Ley FTSE y 50-I, y V Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

14.3.4.—Razonamiento de la correspondencia.—La correspondencia que por alguna causa no pudo entregarse, deberá razonarla ya sea mediante el sello 29 o escribiendo en el reverso de la cubierta, en forma breve, la razón que le impidió entregarla. (Arts. 421, 452-I, Ley de Vías y 44-I y III Ley FTSE y 50-I y III Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

14.3.5.—Fecha y firma al calce razonamiento.—Deberá anotar la fecha y firma al calce del razonamiento. (Arts. 44-I Ley FTSE y 50-I Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

14.3.6.—Domicilio cerrado.—La correspondencia que no pueda entregarse porque el domicilio se encuentre cerrado, pero que se tenga al certeza que el destinatario ahí vive, la guardará para insistir en el siguiente reparto, anotando la razón por la cual no la entregó en el primer reparto. En caso de no encontrarse el destinatario en el segundo reparto, se le dejará en su domicilio un aviso forma 9 para que pase a la Administración de Correos a recoger su pieza. (Párr. 572 fracción II, Guía Postal).

14.3.7.—Ausencia temporal del destinatario.—En el caso de ausencia temporal del destinatario, causa por la cual no se entregó la correspondencia en su domicilio, tal correspondencia será devuelta de inmediato. (Art. 510 Ley de Vías, Párrafo 575, Guía Postal).

14.3.8.—Cambio de domicilio.—La correspondencia que no pudo entregarse porque el destinatario cambió de domicilio sin dejar aviso por escrito, será devuelta inmediatamente. (Art. 510 Ley de Vías, Párrafo 575, Guía Postal).

14.3.9.—Destinatario desconocido.—La correspondencia cuyo destinatario resulte desconocido en el domicilio que se señale, será devuelta de inmediato a la Oficina de Correos, para efectos de pregón. (Art. 510 Ley de Vías y Párrafo 575 Guía Postal).

14.3.10.—Correspondencia rehusada por el destinatario.—En el caso de que el destinatario se rehuse a recibir la correspondencia, se requerirá a éste que anote en la correspondencia su negativa a recibirla y la firme, y si no fuere posible obtener la firma,

el cartero hará la anotación, devolviéndola de inmediato. (Párrafo 575 fracción IV Guía Postal).

14.3.11.—Entrega de correspondencia a persona distinta del destinatario.—La correspondencia podrá retenerse o entregarse a persona diversa del destinatario, cuando así lo ordene por escrito una autoridad judicial. (Art. 467 Ley de Vías).

14.3.12.—Correspondencia con dirección irregular.—La correspondencia cuya dirección resulte irregular, o insuficiente, errónea, ilegible o incomprensible, se devolverá a la Oficina de Correos. (Párrafo 575 Guía Postal).

14.3.13.—Selección de correspondencia no entregada. Concluido el razonamiento de la correspondencia que no fue entregada, deberá seleccionarla para aplicarle el tratamiento debido. (Párrafo 575 Guía Postal).

14.3.14.—Devolución de correspondencia al remitente. La correspondencia que no fue entregada y ostente en la cubierta datos completos del remitente, será devuelta a éste inmediatamente, estampándole el sello modelo 25 que señale los datos del remitente. (Art. 510 Ley Vías y Párrafo 575 Guía Postal).

14.3.15.—Reexpedición de correspondencia.—La correspondencia que no fue entregada por cambio de domicilio del destinatario y se desconozca, será devuelta al remitente en la forma indicada en el párrafo anterior. En el caso de que existan datos del nuevo domicilio del destinatario, será reexpedida. (Arts. 510-I y 512-I Ley de Vías y Párrafo 614 y 615 Guía Postal).

14.3.16.—Correspondencia de rezago.—La correspondencia que por cualquier causa no pudo entregarse y que carezca de datos del remitente, se le estampará en el anverso el sello modelo 27, turnándose a la sección de rezagos.

14.3.17.—Descargo de correspondencia registrada. La correspondencia registrada deberá descargarse mediante la factura forma 78, con numeración progresiva de control de recibo. (Art. 472 Ley de Vías).

14.3.18.—Anotación de fecha y firma en la factura. En el reverso de las facturas forma 78, anotará la fecha de entrada y firmará, en los casos de piezas no entregadas anexará la pieza con su respectiva factura.

14.3.19.—Aviso de recepción.—Los avisos de recepción de correspondencia registrada serán entregados a la Sección correspondiente junto con sus respectivas facturas forma 78. (Arts. 472 y 483 Ley de Vías).

14.3.20.—Anotación en piezas no entregadas.—En las piezas no entregadas el cartero anotará en el reverso de cada una la causa que impidió la entrega y, en su caso, la nota de que dejó aviso al destinatario. (Arts. 452-I, 471 y 472 Ley de Vías y Párrafo 569 Guía Postal).

14.3.21.—Entrega de facturas de correspondencia registrada.—Después de ordenadas las facturas forma 78 junto con la libreta de control, las llevará a la Sección correspondiente para efectuar el descargo de cada una. (Nueva disposición).

14.4.—PROCEDIMIENTOS AUXILIARES.—Procedimientos diversos.—Los procedimientos para la ejecución de las actividades asignadas al cartero, serán consultados en los manuales de la Sección a la cual auxilie, en la inteligencia de que inicialmente le serán enseñadas en forma práctica por el Jefe responsable

de la Sección (Arts. 44-I y III Ley FTSE y 50-I Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

CAPITULO 15

Obligaciones del Cartero

15.1.—Asistir puntualmente a sus labores conforme al horario oficial establecido en su centro de trabajo. (Arts. 44-VI Ley FTSE y 50-V Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

15.2.—Cumplir con su jornada legal de trabajo, de ocho horas diurna, de siete horas nocturna y mixta de siete horas y media, checando o firmando la hora de entrada y salida. (Arts. 21, 22, 23 y 24 Ley FTSE y 27, 28 y 29 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

15.3.—Avisar de inmediato a su Jefe directamente, cuando por razones de incapacidad física o de cualquier otra causa justificable no pueda asistir a sus labores. Asimismo avisar al ISSSTE para los efectos de Ley. (Arts. 22-II segundo párrafo y 36 Ley ISSSTE).

15.4.—Presentarse a su trabajo en forma pulcra, limpia y aceptable, portando el uniforme reglamentario. (Arts. 44-II y III Ley FTSE y 50-XII Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

15.5.—Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo (sigilo postal). (Arts. 44-IV Ley FTSE y 50-III Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

15.6.—Conservar limpio y en buen estado y en su lugar el equipo e implementos de trabajo. (Arts. 43-V, 44-III Ley FTSE y 50-IX Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

15.7.—Reportar ante su Jefe inmediato cualquier daño que descubre en los buzones postales y en caso de sorprender infraganti al responsable denunciarlo ante la autoridad más próxima al lugar de los hechos. (Arts. 10.—XI, 20.—I y 591 Ley Vías y 50-IX Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

15.8.—Denunciar ante el Jefe inmediato o autoridad competente a la persona a quien sorprenda substraendo, violando o destruyendo la correspondencia. (Arts. 591, 576 y 577 Ley Vías).

15.9.—Mantener en orden y actualizado el registro de cambio de domicilio de los usuarios de su rumbo (Arts. 44-I y III Ley FTSE y 50-I Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

15.10.—Entregar la correspondencia en su rumbo asignado dentro del horario regular y en el tiempo previamente establecido por el Administrador de Correos. (Artículo 452-I, Ley Vías, 44-I, y VI Ley FTSE y 50-I y V Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

15.11.—Recolectar la correspondencia de los buzones ubicados en el área de su rumbo. (Arts. 10.—XI, 20.—I Ley Vías y 50-I Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

15.12.—Respetar la correspondencia que el público confía al Correo, por estar libre de todo registro (Art. 422 Ley Vías).

15.13.—Utilizar el silbato en el reparto de la correspondencia. (Arts. 421, 452-I Ley Vías; 43-V, 44-I y III Ley FTSE y 50-I, IX y XII Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

15.14.—Obedecer las órdenes que en función de

su empleo le dé su Jefe inmediato. (Arts. 44-I y III Ley FTSE y 50-I, 52-IX, V, I Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

15.15.—Actuar con sentido de responsabilidad en el desarrollo de su trabajo, sujetándose a la dirección de su Jefe y a las leyes y reglamentos respectivos. (Arts. 44-I y III Ley FTSE y 50-I Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

15.16.—Entregar la correspondencia con la exactitud y velocidad posibles y cuidado y esmero apropiados. (Arts. 44-I y III Ley FTSE y 50-I Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

15.17.—Actuar con rapidez, diligencia y cortesía con el público y compañeros de trabajo (Arts. 44-II y III Ley FTSE y 50-II y XIII Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

15.18.—Evitar o hacer uso de lenguaje escandaloso y soez con el usuario y compañero de trabajo. (Arts. 44-II y III Ley FTSE y 50-II Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

15.19.—Proporcionar de buena manera la información que solicite el usuario del Correo, y en el caso de reclamación o queja contestarle en forma cortés. (Arts. 44-II y III Ley FTSE y 50-II y XIII Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

15.20.—Regresar a su centro de trabajo inmediatamente después de concluido su reparto. (Arts. 44-I, III y VI Ley FTSE y 50-I, V, 52-VI, VII Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

15.21.—Reportar ante su Jefe inmediato cualquier incidente que constituya un obstáculo en la entrega de la correspondencia. (Arts. 59) Ley Vías, 44-I y III Ley FTSE y 50-I Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

15.22.—Asistir a los cursos de capacitación en los Centros, Academias e Institutos en donde se impartan los seminarios, que establezca la Dirección General de Correo (Arts. 43-VI, f), 44-VIII Ley FTSE y 50-VII Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

15.23.—Avisar a su Jefe inmediato de los accidentes que sufran sus compañeros. (Arts. 44-I y III Ley FTSE y 50-XI Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

15.24.—Pagar los daños que cause a los bienes que estén al servicio de la dependencia. (Arts. 43-V, 44-III Ley FTSE y 50-IX, Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

15.25.—Realizar dentro de su jornada oficial de trabajo las labores auxiliares que le sean encomendadas por su Jefe inmediato. (Arts. 44-I y III Ley FTSE y 50-I Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

15.26.—Tener licencia de manejo cuando su trabajo requiera la dotación de vehículo auto-motor

las Leyes vigentes. (Arts. 43-X Ley FTSE, 48-IV Conds. Grales. Trab. S. C. T. y lo. Ley Prems. Est. Recomp. Civiles).

16.4.—Participar en los concursos escalafonarios y ser ascendido cuando el dictamen respectivo le favorezca (Arts. 47 y 48 Ley FTSE y 48-V Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

16.5.—Disfrutar de los descansos y vacaciones que fija la Ley respectiva. (Arts. 27, 29 y 30 Ley FTSE y 48-VI Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

16.6.—Licencias con o sin goce de sueldo. (Arts. 43-VIII Ley FTSE, 48-VII Conds. Grales. Trab. S. C. T. 29, 32-II Ley FTSE).

16.7.—Recibir trato digno de parte de sus superiores. (Art. 48-VIII Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

16.8.—Obtener cambios de adscripción.

16.9.—Matricular a sus hijos en la guardería infantil de acuerdo con el Reglamento respectivo (Arts. 43-VI, e) Ley FTSE y 48-X Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

16.10.—Ocupar el puesto que desempeñaba antes de ausentarse del servicio en caso de licencia por enfermedad. (Art. 48-XI Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

16.11.—Ser reinstalado en su empleo y percibir los salarios caídos cuando obtenga resolución favorable o laudo electoratorio del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. En el caso de supresión de plazas tendrá derecho si resulta afectado a que se le otorgue otra equivalente de categoría y sueldo. (Arts. 43-III Ley FTSE y 48-XII Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

16.12.—Continuar ocupando su empleo, cargo o comisión al obtener libertad cautelar siempre y cuando no se trate de proceso por delitos oficiales. (Art. 48-XIII Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

16.13.—En casos de incapacidad parcial o permanente, que le impida desempeñar sus labores habituales, ocupar una plaza distinta que pudiera desempeñar siempre que dicha plaza estuviere disponible. (Art. 48-XI Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

16.14.—Recibir el aguinaldo anual conforme lo establece la Ley y las Condiciones de Trabajo. (Arts. 42Bis, 43-IV Ley FTSE y 48-XVI Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

16.15.—Participar en las actividades deportivas que se convengan entre la Dirección General de Correos y el Sindicato correspondiente. (Art. 48-XVII Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

16.16.—El peso máximo de distribución que contenga la cartera, no excederá de 20 kilogramos en cada reparto. (Nueva disposición).

CAPITULO 16

Derechos del Cartero

16.1.—Percibir el salario que le correspondiera a su categoría de acuerdo con el presupuesto de Egresos de la Federación vigente. (Arts. 32 y 33 Ley FTSE y 48-II Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

16.2.—Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que le corresponden conforme a la Ley (Arts. 43-VI, a) Ley FTSE, 48-III Conds. Grales. Trab. S. C. T. y 22, 29 y 32 Ley FTSE).

16.3.—Recibir los estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo con las disposiciones

CAPITULO 17

Prohibiciones del Cartero

17.1.—Presentarse a su Centro de trabajo después de la hora oficial de entrada y retirarse antes de su hora de salida. (Arts. 44-III y VI Ley FTSE y 52-VII y VI Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

17.2.—Colocar la correspondencia en lugares inadecuados para su manejo y dejarla en el suelo. (Arts. 44-I y III Ley FTSE y 50-I, VIII Conds. Grales. Trab.).

17.3.—Guardar o poner la correspondencia en bolsos, lonchera, lockers o en el interior de revistas, catálogos y otros sitios impropios. (Arts. 44-I y III Ley FTSE y 50-I y VIII Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

17.4.—Desprender las estampillas de la correspondencia para su uso personal indebido.—De incurrir en este hecho será destituido de su empleo sin perjuicio de la aplicación de la sanción penal por la autoridad judicial. (Arts. 580 Ley Vías y 52-XVIII Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

17.5.—Repartir la correspondencia que no haya sido procesada. (Arts. 44-I y III Ley FTSE y 50-I y VIII Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

17.6.—Suspender el reparto, desviarse de su itinerario o distraerse en otras actividades ajenas al servicio durante su jornada de trabajo. (Arts. 44-I y III Ley FTSE, 50-I, III, IV Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

17.7.—Hacer uso indebido del material y equipo de trabajo. (Arts. 44-I y III Ley FTSE, 50-I, VIII, IX, 52-VIII y XI Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

17.8.—Presentarse al trabajo bajo los efectos de narcóticos, drogas enervantes o bebidas embriagantes. (Arts. 44-II, 46-V, II) Ley FTSE y 50-II, 52-XV).

17.9.—Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos al servicio de la oficina o de asuntos oficiales de su adscripción. (Arts. 44-I y III Ley FTSE y 50-I, 52-II Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

17.10.—Ausentarse de su Centro de trabajo en horas de labores sin el permiso correspondiente. (Arts. 44-I y III Ley FTSE y 50-I, 52-VII Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

17.11.—Desobedecer las reglas, y avisos sobre la seguridad, aseo y la higiene de su Oficina o Centro de trabajo. (Arts. 44-I y III Ley FTSE y 50-I, 52-V Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

17.12.—Efectuar colectas, ventas o rifas dentro de su Centro de trabajo (Arts. 44-III Ley FTSE y 52-X Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

17.13.—Aceptar, promover o exigir gratificaciones o dádivas del público usuario del Correo. (Arts. 44-III Ley FTSE y 52-XXVII Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

17.14.—Introducir o consumir en su Centro de trabajo narcóticos, drogas enervantes o bebidas embriagantes (Arts. 44-III Ley FTSE y 52-XIII).

17.15.—Portar armas de cualquier clase durante las horas de labores, excepto si por razón de su trabajo está debidamente autorizado para portarlas. (Arts. 44-III Ley FTSE y 52-XIV Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

17.16.—Hacer anotaciones falsas, inexactas o alteraciones en cualquier expediente o documento oficiales. (Arts. 44-III Ley FTSE y 52-XV Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

17.17.—Ocultar, destruir o sustraer cualquier documento o expediente oficial. (Arts. 44-III Ley FTSE y 52-XVIII Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

17.18.—Incurrir, fomentar o provocar actos de violencia, inmorales, amagos, injurias o malos tratos contra sus Jefes o compañeros de trabajo o contra los familiares de uno y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio (Arts. 44-III, 46-V, a) Ley FTSE y 52-XXI, Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

17.19.—Realizar gestiones a nombre de particulares o actuar como procurador, gestor o agente de particulares y tomar a su cuidado el trámite de asuntos relacionados con la Dirección General de Correos, aún fuera de horas de trabajo (Arts. 44-III Ley FTSE y 52-XXIII Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

17.20.—Hacer préstamos con interés a sus compañeros de trabajo así como retener como habilitado sueldos por encargo o comisión de otras personas, sin que medie orden de autoridad competente (Arts. 44-III Ley FTSE y 52-XXV Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

17.21.—Hacer propaganda de cualquier tipo en su Centro de trabajo, salvo que sea de carácter colectivo y para efectos sindicales (Arts. 44-VII Ley FTSE y 50-VI, Conds. Grales. Trab. S. C. T.).

17.22.—Entregar correspondencia al destinatario en la calle. Siempre deberá entregarla al domicilio del destinatario. (Art. 452-I y 421 Ley Vías).

17.23.—Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten servicios en sus Centros de trabajo. (Arts. 44-III Ley FTSE y 52-III Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

17.24.—Formar corrillos durante las horas de trabajo en los locales u Oficinas donde preste el servicio o fuera de ellos. (Arts. 44-III Ley FTSE y 52-IV Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

17.25.—Ejecutar actos que afectan al decoro de las Oficinas o Centro de trabajo ante el público usuario y a la de sus compañeros de trabajo. (Arts. 44-III y II Ley FTSE y 50-II y 52-XII Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

17.26.—Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo y demás objetos que estén al servicio de su Oficina o Centro de trabajo. (Arts. 44-III Ley FTSE y 52-XX Conds. Grales. S.C.T.).

17.27.—Dejar en domicilio o establecimientos particulares la correspondencia o equipo de trabajo, encargada o personas ajenas al servicio. (Arts. 44-III y 50-VIII y IX Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

CAPITULO 18

De las sanciones a los carteros por el incumplimiento de sus obligaciones

El incumplimiento por parte del Cartero, de sus obligaciones estipuladas en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, en su carácter de trabajador o empleado federal y en las Condiciones Generales de Trabajo dictadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se sancionarán por éste con:

18.1.—AMONESTACION VERBAL POR:

18.1.1.—No observar buenas costumbres dentro de las horas del servicio. (Arts. 44-III Ley FTSE, 50-II y 93-I y 95 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

18.1.2.—No asistir puntualmente a sus labores. (Arts. 44-III Ley FTSE, 50-V, 93-I y 95 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

18.1.3.—No asistir a las escuelas de administración pública y cursos de capacitación establecidas por el Estado, para mejorar su capacitación y eficiencia para el trabajo. (Arts. 44-III y VIII Ley FTSE, 50-VII, 93-I y 95 Cond. Grales. Trab. S.C.T.).

18.1.4.—No emplear con la mayor economía los materiales que le fueron proporcionados para desempeñar su trabajo. (Arts. 44-III Ley FTSE, 50-V, 93-I y 95 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

18.1.5.—No usar durante las labores los uniformes y prendas de vestir que le proporcione la Dirección General de Correos o la Administración o Sucur-

sal de Correos de su adscripción. (Arts. 44-III Ley FTSE, 50-XII, 93-I y 95 Conds. Grales Trab. S.C.T.).

18.1.6.—No tratar con cortesía y diligencia al público que concurra a la Oficina o Centro de trabajo. (Arts. 44-III Ley FTSE, 50-XIII, 93-I y 95 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

18.2.—AMONESTACION ESCRITA POR.

18.2.1.—No desempeñar sus labores con intensidad, cuidado y esmero apropiados, y no sujetarse a la Dirección de sus jefes, ni a las Leyes y Reglamentos que regulan sus relaciones de trabajo con el Estado. Arts. 44-I y II; Ley FTSE, 50-I, 93-II y 96 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

18.2.2.—No guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo. (Arts. 44-IV y III Ley FTSE, 50-III, 93-II y 96 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

18.2.3.—No manejar en forma apropiada los documentos, la correspondencia, los valores y efectos que se le confíen con motivo de su trabajo. (Arts. 44-III Ley FTSE, 50-VIII, 93-II y 96 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

18.2.4.—No tratar con cuidado y no conservar en buen estado los muebles, máquinas y útiles que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo y no informar a sus superiores inmediatos de los desperfectos de los bienes citados tan pronto como los advierta. (Arts. 44-III Ley FTSE, 50-IX, 93-II y 96 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

18.2.5.—No avisar a sus supervisores de los accidentes que sufran sus compañeros. (Arts. 44-III Ley FTSE, 50-IX, 93-II y 96 Conds. Grales Trab. S.C.T.).

18.2.6.—No residir en territorio nacional, salvo cuando las oficinas de su adscripción o centro de trabajo no estén ubicadas en el mismo. (Arts. 44-III Ley FTSE, 50-XIV, 93-II y 96 Conds. Grales Trab. S.C.T.).

18.2.7.—Por violación de las prohibiciones establecidas en el artículo 52 de las Condiciones General de Trabajo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y especificadas en el Capítulo 17 del presente Manual. (Arts. 44-III Ley FTSE, 93-II y 97 Conds. Grales Trab. S.C.T.).

18.3.—CAMBIO O REMOCION A UNIDAD ADMINISTRATIVA DISTINTA, DENTRO DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PREVIO FALLO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, POR:

18.3.1.—No evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros. (Arts. 46-V f Ley FTSE, 50-IV, 93-IV y 99 Conds Grales Trab. S.C.T.).

18.3.2.—No emplear con la mayor economía los materiales que le fueren proporcionados para el desempeño de su trabajo. (Arts. 46-V, i) Ley FTSE, 50-X, 93-IV y 99 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

18.3.3.—No avisar a sus superiores de los accidentes que sufran sus compañeros. (Arts. 46-V, i) Ley FTSE, 50-XI, 93-IV y 99 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

18.3.4.—No usar durante las labores los uniformes o prendas de vestir que se le hayan proporcionado por la Dependencia de su adscripción. (Arts. 46-V, i), 50-XII, 93-IV y 99 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

18.3.5.—Ausentarse de la Dependencia o su Centro de trabajo en horas de **habiles**, sin el permiso correspondiente. (Arts. 46-V, i), 52-VII, 93-IV y 99 Conds. Grales Trab. S.C.T.).

18.3.6.—Ejecutar actos que afecten al decoro de las oficinas o su centro de trabajo, o la consideración del público y a la de sus compañeros de trabajo. (Arts. 46-V, i), 52-XII, 93-IV y 99 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

18.3.7.—Introducir bebidas embriagantes o drogas enervantes a su centro de trabajo. (Arts. 46-V, i), Ley FTSE, 52-XIII, 93-IV y 99 Conds. Grales Trab. S.C.T.).

18.3.8.—Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, bajo la influencia de enervantes, etc. (Arts. 46-V, h) Ley FTSE, 52-XV, 93-IV y 99 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

18.3.9.—Incurrir en actos de violencia, inmorales, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio. Arts. 46-V, a) Ley FTSE, 52-XXI, 93-IV y 99 Conds. Grales.

18.3.10.—Por proporcionar sin la debida autorización documentos, datos o informes de los asuntos de su centro de trabajo, o de la Dependencia de su adscripción. (Arts. 46-V, i) Ley FTSE, 52-XXIX, 93-IV y 99 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

CAPITULO 19

De la suspensión temporal de los efectos del nombramiento del cartero

19.1.—La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un cartero no significa el cese del mismo. (Arts. 46 primer párrafo Ley FTSE).

Son causas de suspensión temporal:

19.1.1.—Que el cartero contraiga una enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él. (Arts. 45-I Ley FTSE, 12-I Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

19.1.2.—La prisión preventiva del cartero seguida de sentencia absolutoria, o el arresto por autoridad judicial o administrativa; a menos que, tratándose de arresto, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, haya resuelto que debe tener lugar el cese del cartero. (Arts. 45-II Ley FTSE, 12-II Conds. Grales Trab. S.C.T.).

19.1.3.—Las irregularidades del cartero descubiertas en su gestión sobre el manejo de fondos, valores o bienes que se haya encomendado, mientras se practica la investigación y se resuelve sobre su cese. En este caso el cartero está obligado a concurrir a sus labores para hacer las aclaraciones que exija la investigación, sin que se le prive de la percepción de su salario y emolumentos. (Arts. 45-II párrafo segundo Ley FTSE, 12-II párrafo segundo Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

19.1.4.—Cualquiera de las causas a que se refiere la fracción V del Artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. (Art. 13 Bis. Conds. Grales Trab. S.C.T.), si con ello está conforme el Sindicato; pero si éste no estuviere de acuerdo y se tratare de alguna de las causas graves previstas en los incisos a), c), e) y h) del artículo 46 de la Ley Citada, el Titular del Ramo podrá demandar la conclusión de los efectos del nombramiento, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual proveerá de plano, en incidente por separado, la sus-

pensión de los efectos del nombramiento, sin perjuicio de continuar el procedimiento en lo principal hasta agotarlo, en los términos y plazos que correspondan, para determinar en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la terminación de los efectos del nombramiento del cartero. Si el Tribunal resuelve dar por terminados los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el Estado, el cartero no tendrá derecho al pago de los salarios caídos.

19.2.—De las licencias del cartero en los casos de enfermedades profesionales y no profesionales.

El cartero que sufra una enfermedad no profesional tendrá derecho a que se le conceda licencia, para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica en los términos siguientes:

19.2.1.—Si tiene menos de un año de servicios, se le podrá conceder licencia por enfermedad no profesional, hasta quince días con goce de sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo. (Arts. 11-I Ley FTSE, 22-II Ley ISSSTE y 54 y 57, Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

19.2.2.—Si tiene de uno a cinco años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo. (Arts. 11-II Ley FTSE, 22-II Ley ISSSTE y 54 y 57 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

19.2.3.—Si tiene de cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo. (Arts. 11-III Ley FTSE, 22-II Ley ISSSTE y 54 y 57 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

19.2.4.—Si tiene diez años de servicios en adelante, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo. (Arts. 11-IV Ley FTSE, 22-II Ley ISSSTE y 54 y 57 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

19.2.5.—Al vencimiento de las licencias con goce de sueldo íntegro y medio sueldo a que se refieren los párrafos anteriores, el cartero tendrá derecho a la prórroga de tales licencias, ya sin goce de sueldo, hasta totalizar cincuenta y dos semanas. (Arts. 11-I párrafo antepenúltimo Ley FTSE, 22-II segunda parte, Ley ISSSTE).

19.2.6.—El cartero acreedor a las licencias por enfermedad no profesional, disfrutará además de asistencia, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas, para cuyo efecto el cartero como la unidad administrativa de su adscripción, dará aviso al ISSSTE. (Arts. 11-I párrafo antepenúltimo Ley FTSE, 22-I y párrafo final Ley ISSSTE, y 57 segunda parte, Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

19.3.—De la licencia del cartero en el caso de enfermedades y accidentes profesionales.

El cartero en el caso de accidentes o enfermedades profesionales tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

19.3.3.—Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el accidente o enfermedad le incapaciten para desempeñar sus labores. El pago de dicho sueldo se hará por la Entidad Administrativa u Organismo Público de su adscripción, durante los períodos y bajo las condiciones establecidas por el artículo 111 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado; y por el ISSSTE, desde el día en que cese la obligación de la entidad u organismo a que se refiere el párrafo an-

terior y hasta que termine la incapacidad cuando ésta sea temporal, bien hasta que se declare la incapacidad permanente del cartero. (etc.) (Arts. 32-II Ley ISSSTE, 111 Ley FTSE y 110 misma Ley, y 54 y 58 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

19.3.2.—Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia

que sean necesarios. (Arts. 110 y 111 Ley FTSE, 32-I Ley ISSSTE y 54 y 58 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

CAPITULO 20

De la demanda del cese del cartero, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en causas graves

El Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrá demandar el cese de un cartero en los siguientes casos:

20.1.—Cuando el cartero incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos y de otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

20.2.— Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinarias, instrumentos, materias primas y demás objetos con el trabajo encomendado.

20.3.—Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.

20.4.—Por concurrir, habitualmente, al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante. (Arts. 46-V, a), c), e) y h) Ley FTSE, 14 y 19 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

CAPITULO 21

Sancciones penales al cartero por la comisión de delitos, que podrá imponer la autoridad penal

21.1.—El cartero que indebidamente y en perjuicio de otro, intercepte, divulgue o aproveche los mensajes, noticias o información que escuche y que no estén destinados a él o al público en general, se castigará con la pena que señala el Código Penal para el delito de revelación de secretos. (Arts. 571 primer párrafo Ley Vías y 103 Conds. Grales. Trab. S.C.T. y 210 y 211 del Código Penal).

21.2.—El cartero que indebidamente abra, destruya o substraiga alguna pieza de correspondencia cerrada confiada al correo, se le aplicará la pena por la autoridad penal consistente en prisión de dos meses a dos años y multa de \$100.00 a \$1,000.00, quedando además, destituido de su cargo. (Arts. 576 y 577 Ley Vías y 103 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

21.3.—Al cartero que indebidamente proporcione informes acerca de las personas que sostengan relaciones por medio de la comunicación postal, se hará acreedor a la sanción consistente en prisión de diez días a tres meses, y quedará además destituido de su cargo. (Arts. 578 y 423 Ley Vías y 103 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

21.4.—El cartero que quite y aproveche indebidamente los timbres que cubran el franqueo y derechos postales de las correspondencias que circulen por el correo, se hará acreedor a la pena de prisión de dos a ocho meses y será destituido de su empleo. (Arts. 580 y 585 Ley Vías y 103 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

21.5.—El cartero que indebidamente dificulte, tarde o retenga el curso de las correspondencias en las vías de comunicación postal, o de cualquiera manera impida el libre y preferente transporte de las mismas se hará acreedor a la pena de prisión de quince días a dos años de prisión. (Arts. 586 Ley Vías y 103 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

21.6.—El cartero que borre en los timbres postales, en todo o en parte, la señal de cancelación que sirvieron ya para el pago del franqueo o derechos postales y que los utilice nuevamente con el mismo objeto; y que a sabiendas vendiere los timbres postales en que se haya borrado, en todo o en parte, la señal o marca de cancelación referida, se hará acreedor a la pena de prisión de un mes a tres años, pena que será aumentada hasta en una tercera parte por la autoridad penal, quedando, además, inhabilitado por diez años para volver a ser empleado del Correo. (Arts. 581, 585 Ley Vías y 103 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

21.7.—El cartero que indebidamente y por una sola vez utilice timbres postales ya cancelados, en el pago del franqueo o derechos postales, pagará al Correo una cantidad equivalente al décuplo del franqueo correspondiente; en caso de reincidencia se hará acreedor a la pena de prisión de un mes a tres años, pena que será aumentada por la autoridad penal, hasta en una tercera parte, quedando además inhabilitado por diez años para volver a ser empleado del Correo. (Arts. 582 y 585 Ley Vías y 103 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

21.8.—El cartero que utilice en asuntos extraños al servicio postal, los pases y los útiles destinados al uso exclusivo del Correo, será castigado o se hará acreedor a la imposición de una multa de cinco a cien pesos que impondrá la autoridad administrativa competente. (Arts. 587 Ley Vías y 103 Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

CAPITULO 22

De las normas de seguridad del cartero, de la correspondencia y del equipo de trabajo del cartero

22.1.—De la seguridad personal del cartero.

22.1.1. El cartero debe manipular con precaución y en forma adecuada los instrumentos, máquinas o equipos de trabajo que se le proporcionen para desempeñar su trabajo, para evitar accidentes que puedan dañar a tales instrumentos o equipos, a él y a sus compañeros. (Arts. 43-V, 44-I y III Ley FTSE, 50-I, IV y IX y XIX Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

22.1.2.—El cartero al desempeñar su trabajo debe evitar discusiones violentas con el usuario para conservar su respeto y seguridad personal. (Arts. 44-II, V y III Ley FTSE, 50-II y XIII Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

22.2.—De la Seguridad de la Correspondencia.

22.2.1.—El cartero debe manejar la correspondencia en forma apropiada o con precaución para evitar accidentes que puedan dañarla. (Arts. 44-I, III Ley FTSE, 50-VIII Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

22.2.2.—En el caso de robo de correspondencia el cartero debe notificar tal hecho a sus superiores para denunciarlo al Ministerio Público. (Arts. 44-I, III Ley FTSE, 50-I, VIII Conds. Grales. Trab. S.C.T., 576 y 591 Ley Vías).

22.2.3.—El cartero durante el reparto deberá mantener la correspondencia siempre a la vista y en forma adecuada para evitar robos o extravíos. (Arts. 44-I, III Ley FTSE, 50-I y VIII Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

22.2.4.—El cartero no debe exponerse a riesgos que obstaculicen la entrega de correspondencia y la integridad de ésta. (Arts. 44-III y V Ley FTSE, 50-IV y VIII Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

22.2.5.—El cartero dará el mejor trato posible al usuario a fin de que la entrega de la correspondencia se haga con la mayor eficiencia y seguridad. (Arts.

44-I, II y III Ley FTSE, 50-XIII Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

22.3.—Del uso y seguridad del equipo de trabajo del cartero.

22.3.1.—El cartero debe tratar con cuidado o usar correctamente los muebles, máquinas y útiles o equipo que se le proporcione para el desempeño de su trabajo, para evitarles deterioros prematuros. (Arts. 43-V, 44-I y III Ley FTSE, 50-I y IX Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

22.3.2.—Si se le ha proporcionado vehículo para desempeñar su trabajo, deberá tomar las precauciones o medidas necesarias para evitar el robo del vehículo. (Arts. 43-V, 44-I, III Ley FTSE, 50-I y VIII Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

22.3.3.—El cartero que utilice vehículo para el desempeño de su trabajo de entrega de correspondencia, deberá observar las disposiciones de los reglamentos de tránsito locales y federales, al cruzar las calles, avenidas y carreteras a fin de prevenir accidentes e infracciones por la violación de tales ordenamientos. (Arts. 44-I Ley FTSE, 50-I Conds. Grales. Trab. S.C.T., vigi. (Arts. 10. Rgto. Tran. D. F.; 10. VL 24 a 27, 63 a 65, 147 a 158 Rgto. Tran. Fed.).

22.3.4.—Del accidente que sufra el cartero que maneje un vehículo en el desempeño de su trabajo, cualquier cartero, que tenga conocimiento del accidente, en defecto del accidentado, dará aviso en el menor tiempo posible al jefe inmediato. (Arts. 44-III Ley FTSE y 50-XI Conds. Grales. Trab. S.C.T.).

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Manual del Cartero entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Los Administradores de Correos vigilarán que el personal de carteros cumpla con las reglas del presente Manual para cuyo efecto les entregará un ejemplar a cada cartero.

TERCERO.—La Dirección General de Correos de Correos, dispondrá lo necesario para que el presente Manual se imprima y distribuya a todos los trabajadores del Sistema Postal Mexicano.

CUARTO.—Se derogan todas las disposiciones de manuales relativas a la entrega de correspondencia a domicilio, expedidas con anterioridad.

México, D. F., a 28 de junio de 1979.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Mújica Montoya**.—Rúbrica.

ABREVIATURAS QUE SE EMPLEAN EN EL PRESENTE MANUAL

Ley Vías = Ley de Vías Generales de Comunicación.

Ley FTSE = Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

Art. = Artículo.

Arts. = Artículos.

Const. UPU = Constitución de la Unión Postal Universal.

Conv. UPU = Convenio de la Unión Postal Universal.

Conds. Grales. Trao. S.C.T. = Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Ley ISSSTE = Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Rgto. Tran. D. F. = Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

Rgto. Tran. Fed. = Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.

v.g. = Verbigracia.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 30 de Julio de 1979, No. 21, 1a. Sección)

IMPORTANTE AVISO

Con el objeto de evitar errores en la publicación de los documentos que se envían para ser insertados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", rogamos remitirlos tal y como desean que se publiquen.

Asimismo les pedimos que el envío lo hagan con la debida anticipación, en la inteligencia de que para las ediciones de los martes se reciben originales hasta las 10.00 horas de los sábados, para las de los jueves hasta las 10.00 horas de los martes y para las de los sábados hasta las 10.00 horas de los jueves.

**ATENTAMENTE
LA DIRECCION.**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.

Ser hombre, en definitiva, es ser capaz de trabajar. Quien de su trabajo no vive, no es en el fondo hombre, es un muñeco consentido de la sociedad, es una espuma artificial que sobreflota en la densidad de quienes construyen un país y sustentan una sociedad.

LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO

El mejoramiento del ambiente contribuye a la salud individual y colectiva y a la inversa, de tal manera que una sociedad sana sólo lo es si sus componentes disfrutan de salud y energía necesarias para superar los rigores del medio y no sólo por precaria facultad de adaptación a un ambiente degradado.

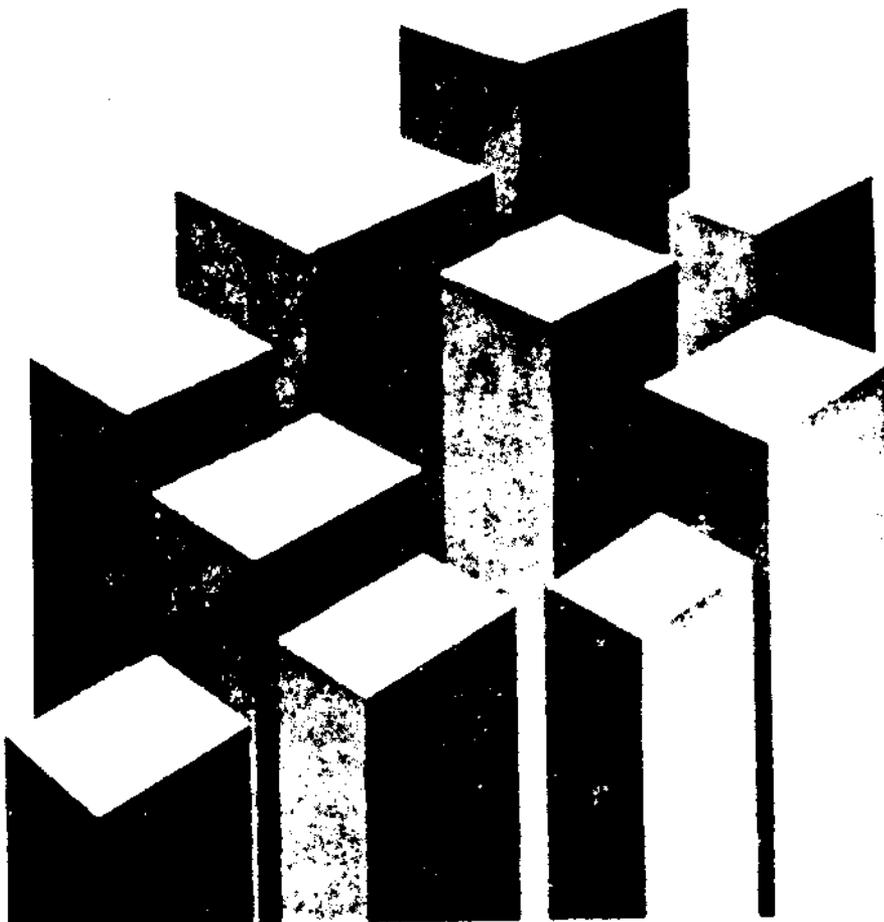
DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS

Quintana Roo 511 Sur

Tel. 5-04-38

Toluca, Méx.



Estamos contando las viviendas y edificios de todo el país...

Para preparar y poder realizar mejor el X Censo General de Población y Vivienda de 1980, primero tenemos que saber dónde están y cuántas son las viviendas y edificios que existen en el país.

Hemos iniciado esta labor de enumeración en las principales ciudades de la República.

El Censo de 1980 nos permitirá saber cuántos somos y cómo vivimos los mexicanos: conocernos más para crecer mejor.

Si te visita la gente del Censo, ayúdala con tu valiosa información.

Tu respuesta cuenta

X CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1980



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C.P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C.P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O. OCHOA,
Director de Gobernación.

ING. GONZALO GONZALEZ GABALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y
Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

L.A.E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,
Jefe del Departamento de Organización,
Sistemas y Correspondencia.

PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística
y Estudios Económicos.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Bibliotecas